



**Universidad César Vallejo**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La herencia frente a la existencia de relaciones paralelas  
de buena fe en una sucesión intestada en el ordenamiento  
jurídico peruano**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTOR:**

Olivera Santa Cruz, Eberth ([orcid.org/0000-0003-3496-5989](https://orcid.org/0000-0003-3496-5989))

**ASESOR:**

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams ([orcid.org/0000-0003-0158-7248](https://orcid.org/0000-0003-0158-7248))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

### **Dedicatoria**

Con mucho amor y satisfacción, a mis padres, hermanos, esposa e hijos, quienes son el impulso para seguir adelante e indistintamente me brindaron su apoyo y comprensión al cumplimiento del objetivo trazado.

### **Agradecimiento**

Agradecer a Dios por permitirme avanzar en cada peldaño, a la universidad Cesar Vallejo por preocuparse en mejorar la calidad educativa e impartir conocimiento de calidad.

## Declaratoria de autenticidad del asesor



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La herencia frente a la existencia de relaciones paralelas de buena fe en una sucesión intestada en el ordenamiento jurídico peruano", cuyo autor es OLIVERA SANTA CRUZ EBERTH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS DNI: 71012547 ORCID: 0000-0003-0158-7248	Firmado electrónicamente por: JGUERRACA el 22- 12-2023 16:25:27

Código documento Trilce: TRI - 0688900



## Declaratoria de originalidad del autor



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, OLIVERA SANTA CRUZ EBERTH estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La herencia frente a la existencia de relaciones paralelas de buena fe en una sucesión intestada en el ordenamiento jurídico peruano", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
OLIVERA SANTA CRUZ EBERTH : 43603011 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3496-5989	Firmado electrónicamente por: OSANTACRUZ el 05- 01-2024 10:06:26

Código documento Trilce: INV - 1505317

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	19
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimientos	21
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de la información	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	55

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Categorías y subcategorías</i>	20
Tabla 2 <i>Tabla de participantes</i>	20
Tabla 3 <i>Pregunta n. ° 1 respuestas</i>	25
Tabla 4 <i>Pregunta n. ° 1 análisis</i>	25
Tabla 5 <i>Pregunta n. ° 2 respuestas</i>	26
Tabla 6 <i>Pregunta n. ° 2 análisis</i>	26
Tabla 7 <i>Pregunta n. ° 3 respuestas</i>	27
Tabla 8 <i>Pregunta n. ° 3 análisis</i>	27
Tabla 9 <i>Pregunta n. ° 4 respuestas</i>	28
Tabla 10 <i>Pregunta n. ° 4 análisis</i>	29
Tabla 11 <i>Pregunta n. ° 5 respuestas</i>	29
Tabla 12 <i>Pregunta n. ° 5 análisis</i>	30
Tabla 13 <i>Pregunta n. ° 6 respuestas</i>	30
Tabla 14 <i>Pregunta n. ° 6 análisis</i>	31
Tabla 15 <i>Pregunta n. ° 7 respuestas</i>	32
Tabla 16 <i>Pregunta n. ° 7 análisis</i>	32
Tabla 17 <i>Pregunta n. ° 8 respuestas</i>	33
Tabla 18 <i>Pregunta n. ° 8 análisis</i>	33
Tabla 19 <i>Pregunta n. ° 9 respuestas</i>	34
Tabla 20 <i>Pregunta n. ° 9 análisis</i>	35
Tabla 21 <i>Pregunta n. ° 10 respuestas</i>	35
Tabla 22 <i>Pregunta n. ° 10 análisis</i>	36

## Resumen

La presente investigación se titula "La herencia frente a la existencia de relaciones paralelas de buena fe en una sucesión intestada en el ordenamiento jurídico peruano". Su objetivo general fue describir el tratamiento jurídico que se otorga a la herencia en una sucesión intestada cuando existen dos convivientes de buena fe.

El estudio se basó en una metodología de investigación de tipo básica, con un enfoque cualitativo para analizar las categorías de investigación, como la unión de hecho y los derechos sucesorios. Se adoptó un diseño no experimental, se hizo uso de la entrevista aplicando guías de entrevistas a 6 expertos en el tema. La conclusión principal es que la falta de regulación para las uniones de hecho paralelas en el contexto legal peruano genera controversia en cuanto a los derechos sucesorios. Mientras algunos abogan por reconocer estas uniones bajo criterios específicos y la buena fe, otros consideran que la legislación actual ya ampara diversas formas de convivencia. Se destaca la propuesta de reconocer la Unión de Hecho Paralela de buena fe, limitando sus derechos a los bienes compartidos, y se subraya la necesidad de ajustar la normativa para abordar la discriminación en la sucesión intestada.

**Palabras clave:** Unión de hecho, derechos sucesorios, conviviente de buena fe, regulación.



## **Abstract**

The present research is entitled "Inheritance in the face of the existence of bona fide parallel relationships in an intestate succession in the Peruvian legal system". Its general objective was to describe the legal treatment given to inheritance in an intestate succession when there are two bona fide cohabitants.

The study was based on a basic research methodology, with a qualitative approach to analyse the research categories, such as de facto union and inheritance rights. A non-experimental design was adopted, making use of interviewing by applying interview guides to 6 experts in the field. The main conclusion is that the lack of regulation for parallel de facto unions in the Peruvian legal context generates controversy regarding inheritance rights. While some advocate the recognition of these unions under specific criteria and good faith, others consider that current legislation already protects various forms of cohabitation. The proposal to recognise the bona fide de facto parallel union, limiting its rights to shared property, is highlighted, and the need to adjust the regulations to address discrimination in intestate succession is underlined.

**Keyword:** De facto union, inheritance rights, bona fide cohabitant, regulation.

## I. INTRODUCCIÓN

La familia como idea ha sufrido cambios significativos a lo largo de la evolución histórica, tanto en lo que respecta a su composición como a las funciones que desempeña. Desde una perspectiva convencional, se concibe a la familia como un conjunto de personas unidas por vínculos de afecto y parentesco de sangre. En este enfoque, se destaca la crianza de los hijos en el ambiente hogareño y la durabilidad de la unión matrimonial de los padres. Es así que, en el pasado, la noción predominante de familia se limitaba a aquellas formadas dentro del marco del matrimonio, excluyendo otras formas de convivencia. No obstante, en la actualidad, esta concepción ha evolucionado y se reconocen diversos tipos de familias, como las monoparentales, las ensambladas y las de hecho. Dumont et al. (2020) indicaron que, en lo que respecta a la situación de las familias concubinarias o uniones de hecho, éstas han experimentado un aumento sostenido en calidad, enfrentan desafíos similares a los de las familias matrimoniales, es decir también se ven afectadas por los mismos factores, y la posibilidad de separación es una amenaza constante que las convierte en una opción frágil para la construcción de la unidad familiar.

En ese sentido, el concubinato es reconocido como una forma válida de establecer una familia en el Perú. Está regulado por el Decreto Legislativo n.º 295 - Código Civil Peruano (CCP) y se define como la libre elección de un hombre y una mujer que cumplen con los requisitos legales para casarse. Esta unión tiene como objetivo lograr metas y asumir responsabilidades similares a las del matrimonio. Así pues, para que se considere como concubinato, es esencial que la pareja haya convivido de manera ininterrumpida durante al menos dos años, lo que da lugar a una comunidad de bienes gananciales. Adicionalmente, el artículo 5 de la Constitución Política del Perú de 1993 también presenta una definición similar de concubinato, reconociendo esta forma de unión como una entidad familiar válida en el país.

Las relaciones no formalizadas entre parejas que viven juntas sin un contrato matrimonial, constituyen un fenómeno social que ha ido ganando una creciente importancia a lo largo del tiempo. Estas uniones informales han experimentado un crecimiento constante y, al mismo tiempo, han sido cada vez más aceptadas y

reconocidas por la sociedad. Se trata de una forma de convivencia que produce resultados y repercusiones que no pueden ser pasados por alto por el sistema legal y jurídico. (García y Gómez, 2019)

Ahora bien, es a partir de la Constitución de 1979 que, las uniones de hecho obtienen reconocimiento normativo que todos los hijos gozan de los mismos derechos, impidiendo cualquier referencia a la condición legal de los progenitores y el tipo de conexión filial en registros oficiales y documentos de identificación. Además, consagra la igualdad entre hombres y mujeres, lo que implica una igualdad correspondiente en las relaciones familiares.

Por ende, respecto a la transmisión de derechos sucesorios en el supuesto de uniones de hechos paralelas aparentemente podría reconocérseles a ambas concubinas, ya que, cumplen con los requisitos de una relación de convivencia. No obstante, la aceptación legal de la herencia se limita exclusivamente a una de las convivientes, según lo indicado en el artículo 724 del C.C. Este artículo establece que la concubina sobreviviente de la unión de hecho es la heredera forzosa, ocupando el tercer orden sucesorio conforme a lo señalado en el artículo 816 del C.C. Finalmente, se declarará a esta concubina como heredera legal en el proceso sucesorio.

Frente a este tipo de situación, se debe reconocer el derecho que otorga la relación convivencial del "concubinato" a la conviviente que satisface los requisitos legales y que, conforme a la secuencia de sucesión que estipula el Código Civil Peruano, tiene prioridad para recibir la masa hereditaria dejada por el causante en una instancia de sucesión sin testamento. En este caso, la concubina supérstite que se ajuste a los criterios legales y ocupe el tercer orden sucesorio conforme al artículo 816 del C.C. deberá ser reconocida como la heredera legal y, por lo tanto, tendrá derecho a recibir la herencia a través de la sucesión intestada.

Por tanto, es importante señalar que en este estudio se ha definido como la cuestión principal de investigación lo siguiente: ¿Cuál es el tratamiento jurídico que se da a la herencia en una sucesión intestada cuando existen dos convivientes de buena fe? y como problemas específicos: (a) ¿Cuál es el tratamiento doctrinal y

jurisprudencial otorgado a las convivencias paralelas? y (b) ¿Cuál es el criterio que debe considerarse para heredar ante la existencia de dos convivientes de buena fe en una sucesión intestada?

Este trabajo se justifica teóricamente, puesto que, esta involucra detallar cuáles son las brechas de conocimiento existentes que la investigación buscará disminuir (Álvarez, 2020). En especial, se identifican divergencias en las teorías sobre la naturaleza jurídica de las relaciones de convivencia, lo que ocasiona incertidumbre en la manera en que se otorgan los derechos de sucesión en estas relaciones.

Desde una perspectiva práctica, como indicó Álvarez (2020), la justificación práctica implica explicar cómo los resultados de la investigación pueden modificar la realidad en el entorno de estudio. Dentro de este escenario, el objetivo fundamental de la investigación es examinar aspectos significativos vinculados con la regulación jurídica de la sucesión hereditaria en casos de sucesiones intestadas cuando hay dos convivientes de buena fe. Este escenario no está regulado en el Código Civil del Perú, por lo que la investigación busca aportar soluciones a este tipo de conflictos legales.

Este estudio se justifica socialmente al ofrecer contribuciones significativas a personas que enfrentan problemas legales relacionados con concubinatos paralelos y la distribución de herencias en sucesiones intestadas. Proporciona soluciones y recomendaciones para prevenir conflictos, brindando claridad y orientación en situaciones legales complejas. La investigación busca promover la justicia y la equidad en asuntos sucesorios ligados a uniones de hecho, con el objetivo de reducir litigios y la incertidumbre legal, impactando positivamente en la sociedad.

Finalmente, se consideró como objetivo general: Describir el tratamiento jurídico que se da a la herencia en una sucesión intestada cuando existen dos convivientes de buena fe. Mientras, los objetivos específicos comprenden: (a) Describir el tratamiento doctrinal y jurisprudencial otorgado a las convivencias paralelas y (b) Desarrollar el criterio que debe considerarse para heredar ante la existencia de dos convivientes de buena fe en una sucesión intestada.

## II. MARCO TEÓRICO

El inicio de este capítulo involucra la realización de estudios preliminares, que consistieron en revisar y analizar cinco antecedentes internacionales y cinco antecedentes nacionales relacionados con la problemática de investigación. Estos estudios previos proporcionaron una base sólida y respaldo para realizar el estudio en curso.

A nivel internacional, Suarez y Soledispa (2022) realizaron un estudio cuyo fin principal era examinar las implicaciones que recaen sobre el patrimonio del conviviente que sobrevive en el contexto de la sucesión intestada y cómo se vulnera su derecho a heredar los bienes adquiridos durante la convivencia en pareja. Utilizaron un enfoque metodológico cualitativo para abordar esta cuestión. Los resultados obtenidos revelaron que la única manera en que las parejas que conviven pueden proteger sus derechos es mediante la regulación de su unión de hecho. No obstante, la legislación en Ecuador contiene lagunas legales que afectan los derechos del conviviente que sobrevive en relación con el orden de sucesión indicado en el artículo 1023 del Código Civil. Concluyeron que la normativa legal en Ecuador es rigurosa en lo que concierne a la distribución de activos en situaciones de sucesión en una relación de convivencia, particularmente cuando no existe ningún documento dejado por el conviviente fallecido que revele sus últimas voluntades a sus parientes.

Torno (2019) en su tesis de investigación tomó como principal examinar bajo qué circunstancias y condiciones el compañero o compañera sobreviviente tiene derecho a heredar según la legislación vigente en Argentina, y determinar si la exclusión de este derecho infringe principios fundamentales garantizados por la Constitución. El enfoque metodológico adoptado fue de carácter cualitativo, específicamente de tipo exploratorio. Los resultados de su investigación señalaron que la intervención del Estado en asuntos de la esfera privada de las personas solo puede justificarse cuando existan contingencias que impacten en la realización de los derechos personales por parte de terceros. Concluyó que, en materia sucesoria en referencia a la sucesión intestada, el concubino sobreviviente es apartado de tal derecho, lo cual genera una desigualdad en comparación al cónyuge supérstite que,

si posee vocación hereditaria, evidenciándose la discriminación que se genera al conviviente supérstite.

Aguilera y Cohelo (2021) realizaron una investigación con el fin de examinar si existen lagunas legales en la legislación civil que rige las uniones de hecho en el Ecuador, y si esta institución debe dejar de depender subsidiariamente de la figura del matrimonio. El marco metodológico empleado en la investigación se basó en un enfoque cualitativo, y se recopilaron datos a través de entrevistas dirigidas a profesionales del derecho. Los resultados obtenidos permitieron identificar la presencia de lagunas legales en la normativa ecuatoriana en relación con las uniones de hecho. Como conclusión, se destaca que la legislación vigente en Ecuador no resulta suficiente y además es restringida en lo que concierne a la normativa sobre las relaciones de convivencia no matrimoniales, ya que, no establece procedimientos específicos para su constitución, liquidación de la sociedad de bienes y terminación.

En su trabajo, Guillen (2019) realizó una evaluación de la situación de las relaciones de convivencia estable o concubinato en el contexto de la legislación de Venezuela. La metodología utilizada en el estudio se basó en un enfoque cualitativo no experimental. El estudio evidenció la inseguridad jurídica que enfrentan las parejas no casadas en contraste con las parejas casadas, cuya unión está respaldada por leyes y textos constitucionales. Sin embargo, se destacó que las reformas en el Derecho de Familia en busca de la igualdad han reconocido la importancia del concubinato. Como conclusión, se resaltó que la unión concubinaria o de hecho es una institución fundamental en el ámbito del Derecho de Familia en Venezuela, y argumentar que esta no produce efectos equiparables al matrimonio en el país es ir en contra de las normas constitucionales vigentes y, por lo tanto, imperativo su reconocimiento.

Preciado y Sendoya (2019) en su investigación tuvieron como objetivo general establecer hasta qué punto la ley protege los derechos de herencia del superviviente en la sociedad colombiana. Utilizaron una metodología con un enfoque interpretativo y descriptivo para abordar esta cuestión. Los resultados de su investigación indicaron

que los derechos del sobreviviente en una sucesión se aplican a diversas clases de familias, incluyendo la nuclear, adoptiva, reconstituida y homoparental, todas reconocidas, tanto en el ámbito jurídico como jurisprudencial. Sin embargo, identificaron un vacío legal en relación a los derechos sucesorales del sobreviviente en las familias poliamorosas, un tipo de familia emergente en la sociedad que aún no cuenta con una protección legal para su reconocimiento. Concluyeron que esta laguna jurídica podría ser abordada mediante el reconocimiento de la unión marital de hecho, lo que permitiría que los sobrevivientes de familias poli amorosas adquieran derechos sucesorales.

Desde la perspectiva nacional, Castro (2019) quien tuvo como objetivo caracterizar la singularidad concubinaria a través de la posesión constante de estado, la identificación como familia general y el reconocimiento como pareja socialmente reconocida. Desde el punto de vista metodológico, la investigación adoptó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo y no experimental. Los resultados obtenidos señalan que la identificación como familia general implica que los miembros de la unión de hecho se perciban y presenten ante la sociedad como una pareja. Asimismo, la caracterización de ser una pareja socialmente reconocida indica que la sociedad o comunidad donde residen reconoce esta unión como una institución familiar, a veces equiparándola a un matrimonio, aunque no lo sea. Como conclusión, se sugiere que la singularidad en la unión de hecho debería regularse como un requisito, siempre y cuando se verifiquen la posesión constante de estado de convivencia, la identificación como familia general y la caracterización de ser una pareja socialmente reconocida.

Oliva (2021) realizó un estudio con el propósito fundamental de evaluar si la ausencia de reconocimiento de derechos patrimoniales socava el principio de buena fe en las familias que coexisten en simultaneidad. En la metodología usada, fue de tipo descriptivo - cualitativo. Los resultados de su investigación indicaron que es necesario proteger a los convivientes impropios de buena fe que se encuentren en estado de desamparo, implicando aplicar por analogía el artículo 326 del Código Civil de 1984 a favor del conviviente no legítimo que ha sido abandonado. En resumen, la investigación concluyó que la ausencia de reconocimiento de derechos patrimoniales

en las familias paralelas vulnera el principio de buena fe, ya que solo beneficia a uno de los miembros de la relación simultánea y deja en desventaja a los convivientes impropios abandonados.

Torres (2021) realizó un estudio con el propósito principal de analizar si la ausencia de normativas que aborde el concubinato no formalizado en las leyes peruanas puede afectar los derechos sucesorios de la pareja supérstite. Utilizó una metodología básica con enfoque cualitativo y un diseño basado en la teoría fundamentada. Los resultados de su investigación identificaron cómo se trata la figura del concubinato impropio en el derecho comparado, es decir, en otras legislaciones fuera del Perú. Concluyó así que, la falta de normativas que regulen el concubinato no formalizado en la legislación peruana tiene un impacto negativo en los derechos sucesorios de la pareja supérstite. Por lo tanto, propone la posibilidad de establecer una legislación que salvaguarde los derechos de las parejas en esta situación

Yarleque (2019) llevó a cabo un estudio de investigación con el fin de examinar si el registro de las uniones de hecho establece una garantía legal de los derechos patrimoniales de los convivientes. Utilizó una metodología cualitativa que abarcó la recopilación de datos y el estudio de documentos. Los hallazgos de la investigación evidenciaron la conexión entre la inscripción de las relaciones de convivencia y la salvaguarda legal de los derechos económicos de quienes conviven. Se llegó a la conclusión de que la falta de obligatoriedad de registrar el reconocimiento de la convivencia en el Registro Personal genera conflictos tanto entre los convivientes como en sus relaciones con terceros. Esto ocurre porque el previo reconocimiento de esta unión representa una salvaguarda para los aspectos patrimoniales.

Vílchez y López (2022), propusieron en su investigación como objetivo principal determinar de qué manera la unión de hecho impropia afecta los derechos sucesorios de las parejas en el Distrito de El Tambo durante los años 2018-2019. En términos metodológicos, la investigación se clasifica como básica, con un nivel explicativo, empleando métodos inductivos, deductivos y analíticos, así como el método descriptivo para contrastar las hipótesis planteadas. Los resultados obtenidos indican



que la unión de hecho impropia tiene un impacto negativo en los derechos sucesorios de las parejas que conviven bajo esta denominación. Esto se debe a que, al no cumplir con los requisitos para su reconocimiento formal debido a impedimentos legales, al separarse una de las parejas, se ven afectados en sus derechos. En conclusión, se establece que la conviviente no puede reclamar derechos sucesorios como si fueran una sociedad de gananciales, ya que los bienes adquiridos dentro de la unión bajo la categoría de unión de hecho impropia no están reconocidos por la normativa legal.

Por otro lado, para comenzar, es importante establecer las bases teóricas de este tema. La unión de hecho se refiere a una relación extramatrimonial donde dos individuos solteros comparten una vida juntos y persiguen metas que se asemejan a las del matrimonio. Para que sea considerada como tal, esta convivencia debe mantenerse durante al menos dos años sin interrupciones, y ambas personas deben vivir juntas en un único domicilio en común de manera notoria y evidente, sin ocultar ni mantener en secreto la convivencia (Gómez, 2022). Esto se diferencia de una simple relación de amantes, en la que las personas no comparten una residencia permanente y llevan vidas independientes sin asumir las responsabilidades propias de los cónyuges.

La unión de hecho trasciende una mera relación basada en la actividad sexual sin formalizar el vínculo matrimonial. En esta situación, las personas aspiran a emular aspectos de un matrimonio, aunque sin llevar a cabo la formalización legal de este debido a diversas razones, como preferencias personales o la falta de intención de casarse en ese momento.

Rivera (2019) indicó que es fundamental aclarar que las relaciones entre amantes, novios o parejas enamoradas que involucran actividad sexual no generan automáticamente consecuencias legales que confieran derechos personales o patrimoniales. Para que se originen derechos legales, es necesario formalizar una unión de hecho o un matrimonio de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes en la jurisdicción correspondiente. La unión de hecho implica un compromiso más

prolongado y compartido en términos de convivencia, pero no posee el mismo estatus legal que un matrimonio debidamente constituido.

Una comprensión sólida puede determinarse de la naturaleza legal de estas relaciones mediante el análisis de las distintas teorías que se exponen en la doctrina jurídica. Primero encontraremos a la teoría institucionalista; argumenta que el matrimonio es una institución legal, y, por lo tanto, las uniones de hecho deberían ser consideradas como una condición legal equivalente (Benfeld, 2020). Esto se debe a que las uniones de hecho reflejan la voluntad de las partes de cumplir con los elementos característicos de la familia conyugal, como la cohabitación, la asistencia y la fidelidad. Según esta teoría, estas uniones deberían tener efectos legales. Segundo, la teoría contractualista; sostiene que las uniones de hecho son relaciones exclusivamente contractuales en las que el factor económico juega un papel crucial en el contexto de la convivencia.

En esta perspectiva, se enfatiza que estas uniones se basan en un acuerdo entre las partes y se centran en aspectos económicos, y finalmente la teoría del acto jurídico familiar; que argumenta que en las uniones de hecho se refleja la voluntad de los individuos de establecer vínculos familiares (Olmos, 2021). Esta teoría destaca el aspecto de la intención de las partes de constituir una entidad conjunta familiar, sin necesidad de formalidades legales específicas.

Cada una de estas teorías ofrece una perspectiva diferente sobre cómo debe ser considerado desde una perspectiva jurídica la naturaleza de las uniones de hecho y, por ende, los posibles efectos legales que podrían derivarse de ellas. (Quispe, 2019)

Como se explica anteriormente, no todas las relaciones de concubinato tienen respaldo legal, y para obtener protección legal, deben cumplirse ciertas condiciones. Estas incluyen una convivencia constante heterosexual con intimidad y actividad sexual, obligaciones mutuas como fidelidad y asistencia, voluntariedad de la relación, libertad de impedimentos conyugales, y una convivencia continua de al menos 2 años sin interrupciones. Es importante destacar que el período de convivencia no se

acumula en caso de interrupciones, y comienza cuando ambos concubinos están libres de impedimentos conyugales.

Por último, la notoriedad es un componente fundamental en una convivencia no matrimonial. Esto implica que la convivencia debe ser evidente y reconocida por la comunidad, incluyendo familiares, amigos, vecinos, conocidos y terceros. La notoriedad se refiere a la exteriorización de la convivencia ante la sociedad, lo que la hace pública y reconocible por otros.

De lo antes mencionado, y habiendo analizado figura de la unión de hecho, en relación al tema materia de investigación, se diferencia entre una unión de hecho impropia y uniones de hecho paralelas en el contexto de la investigación. La primera implica al menos una parte con impedimento legal para contraer matrimonio, como estar casada con otra persona. Aunque no es legal, puede tener una relación estable similar a un matrimonio de hecho. En cambio, la unión de hecho paralela involucra a una persona en múltiples uniones simultáneas, independientes entre sí y posiblemente desconocidas entre las partes. Desde una perspectiva legal y ética, mantener uniones de hecho paralelas puede generar conflictos y problemas, especialmente en cuestiones sucesorias y patrimoniales.

Ahora bien, como bien se indica, en el contexto de las convivencias no matrimoniales paralelas de buena fe en el Perú, se hace referencia a situaciones en las cuales una persona mantiene simultáneamente varias uniones de hecho, pero lo hace de manera deshonesto y ocultando la existencia de las otras relaciones a las personas involucradas. He de identificarse, que la buena fe en este tipo de relaciones implica que una de las personas que mantiene uniones de hecho paralelas actúa con honestidad y transparencia, sin engañar a ninguna de las partes involucradas. Castro (2019) señaló que, aunque las convivencias no matrimoniales paralelas de buena fe pueden ser conocidas por todas las partes y basarse en la honestidad, podrían surgir complicaciones legales, especialmente en situaciones sucesorias y patrimoniales, ya que, cada unión de hecho independiente puede generar derechos y deberes para las

partes involucradas, como la comunidad de bienes gananciales. La buena fe puede influir en cómo se manejan estas cuestiones desde una perspectiva legal y ética.

Aunado a ello, en las relaciones paralelas la persona no abandona su actual relación, pues al mismo tiempo entabla otras relaciones, observándose que esta unión segunda no es consciente de que la primigenia unión posee efectos familiares, considerándose una relación extramatrimonial, que no tiene la protección del derecho de familia. Asimismo, se ha determinado que estas uniones paralelas deben regirse en el derecho de obligaciones, puesto que el concubinato adúltero no implica un sindicato familiar, al no poseer derechos sobre la propiedad no existen aquellos bienes que adquirió con su “amante”. (Duarte y Morais, 2020)

Se tiene a López y Urtecho (2019), quienes mencionaron que en la actualidad social se evidencia que las uniones de hecho paralelas, pese a que algunos lo vean como un tema jocoso y otros como un tema de reprochable connotación moral y social, no se puede negar que es un fenómeno latente y no una simple utopía, aunado a ello, los autores señalaron que frente a una solicitud judicial ante el magistrado para resolver la cuestión de dos individuos que solicitan el reconocimiento de uniones de hecho paralelas con el mismo sujeto de sexo opuesto, la pretensión debería declararse desestimada en virtud a una contraposición con el requisito de singularidad; sin embargo, la discusión no debería estancarse de plano al desestimarse la demanda, ya que hay fines importantes que están sujetos a tal pretensión.

Entonces, si bien esta problemática es un supuesto que no se ha regulado en la norma, los magistrados no pueden dejar de administrar justicia por ausencia o deficiencia de la ley, por lo que deberán aplicar preceptos generales del derecho, así como la costumbre, de manera que los jueces hallarán en el principio de la buena fe un instrumento clave a fin de tomar una decisión de si corresponde amparar o no la pretensión de un sujeto que solicita de manera judicial el reconocimiento de una unión de hecho que sostuvo con otra persona que tenía una o más uniones paralelas.

La convivencia paralela consiste cuando uno de los sujetos tiene un trabajo que le obliga a pasar mucho tiempo fuera de casa, la pareja puede vivir en lo que se conoce

como "convivencia simultánea o paralela", una situación en la que parece que la pareja vive en realidad dos vidas separadas: una en el lugar donde trabaja el conviviente y otra en el lugar donde vive realmente. (Ávila, 2022)

Ahora bien, muchas personas se niegan a reconocer la existencia de familias paralelas, a pesar de que en la realidad se suscitan de manera frecuente. Sumado a que la ley prohíbe que dichas familias existan legalmente, puesto que, vulneran el modelo y/o concepto de familia actual, limitando así sus efectos. Sin embargo, estos casos van ganando adeptos cuando la sólida acreditación de permanencia y continuidad de la unión produce un estatus familiar único. (Chéliz, 2023)

En la misma línea, Ramírez (2018) dijo que las relaciones de hecho entre un hombre y una mujer que continúan después de que uno de ellos se haya casado no son adúlteras porque no se trata de relaciones fugaces en las que el vínculo afectivo es momentáneo, sino de vínculos duraderos y estables, y porque se ayudan mutuamente emocional y económicamente. Esta situación plantea una complejidad significativa en la interpretación y reconocimiento legal de uniones de hecho simultáneas o paralelas.

En el ordenamiento jurídico peruano, el I Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia del año judicial 2013, reconoce que la buena fe se convierte en un principio rector en este contexto, además, establece que se debería reconocer la convivencia no matrimonial de la persona que actuó de buena fe, esto es el reconocimiento se otorgaría a la persona que actuó de buena fe y que fue engañada, ignorando la existencia de la otra unión paralela.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que si bien, tanto a nivel legislativo como jurisprudencial se han reconocido los derechos patrimoniales y personales de los convivientes. Sin embargo, para que este reconocimiento sea efectivo, la relación de convivencia no matrimonial debe obtener reconocimiento oficial a través de una sentencia judicial. Este reconocimiento suele ocurrir en situaciones como la muerte de uno de los concubinos o cuando la relación llega a su fin debido a la decisión individual de uno de los convivientes. Otra forma de reconocimiento es a través de la inscripción

en el Registro Personal de Registros Públicos. Para lograr esto, se requiere el acuerdo mutuo de ambos miembros de la pareja convivencial, y este acuerdo se formaliza ante un notario público. El notario lleva a cabo los procedimientos necesarios para emitir una escritura pública que incluye la declaración del acto de reconocimiento de la relación de convivencia, y este documento se inscribe en el registro personal apropiado; en caso de que surja alguna objeción u oposición durante este proceso, el notario remitirá el caso al Órgano Jurisdiccional para su resolución. (Cachi y Torres, 2021)

En la legislación peruana, la Ley n.º 30007, regula los derechos hereditarios de los concubinos, catalogándolos como herederos de tercer orden según el artículo 816 del Código Civil. Además, los considera herederos forzosos de acuerdo con el artículo 724 del mismo código, lo que les permite participar en la herencia junto con los hijos o descendientes y los progenitores o ascendientes del fallecido. Sus derechos hereditarios forman parte de la legítima.

Para establecer la idoneidad del concubino sobreviviente como heredero, es esencial cumplir con la exigencia de registrar públicamente la relación. Este procedimiento se alcanza mediante la manifestación voluntaria de la relación de convivencia por parte de ambos miembros ante un notario público. Esta declaración debe estar vigente en el momento de la muerte de uno de los convivientes. En caso, de que no se ha efectuado la inscripción en el registro, existe la alternativa de iniciar un proceso legal para validar la relación de convivencia. Este proceso puede incluir la solicitud de ser declarado heredero o, si es necesario, la participación en la demanda de petición de herencia presentada por otros herederos del fallecido conviviente. De esta manera, se pueden ejercer los derechos sucesorios de manera adecuada. (Rivera, 2019)

Asimismo, la mencionada ley introdujo el reconocimiento del derecho sucesorio del conviviente sobreviviente, equiparándolo al matrimonio en términos legales. Esto es válido, tanto si durante la convivencia, si tuvieron hijos o no. En virtud de esta ley, el conviviente sobreviviente tiene el derecho de heredar los bienes y derechos del

fallecido y asumir sus obligaciones. Se le considera un heredero forzoso, lo que significa que tiene la capacidad legal para heredar al causante fallecido, es decir, tiene la aptitud sucesoria. Por lo tanto, puede ser nombrado como heredero en un testamento elaborado por el causante o ser declarado heredero a través de una declaración judicial o notarial en una sucesión intestada. En este último caso, la aptitud del conviviente como heredero es preferente y concurrente con los familiares de primer y segundo orden en la sucesión. (Yaipen, 2021)

Para proteger de manera más efectiva el derecho sucesorio del conviviente sobreviviente, es recomendable que dicha convivencia esté registrada en los registros de personas de registros públicos. Esto permitirá que el conviviente sobreviviente pueda solicitar la ejecución del testamento en su favor si existiera uno. En caso de que el testamento no lo incluya, a pesar de que la ley le otorga la calidad de heredero forzoso, el conviviente tendrá el derecho de impugnar el testamento. Si no existe un testamento, el conviviente puede iniciar el procedimiento de sucesión intestada con el fin de obtener el reconocimiento como heredero. Este registro es importante para respaldar y proteger sus derechos sucesorios de manera efectiva. (Acosta, 2019)

Es claro que, a pesar de los intentos de igualar la convivencia no matrimonial al matrimonio, existen notables diferencias en la práctica. Mientras que, en el matrimonio está permitida la unión de dos cónyuges, es decir, una persona puede contraer matrimonio con una sola persona a la vez, en la unión de hecho se presupone que debería aplicarse el mismo principio, es decir, que una persona en una unión de hecho no debería mantener otra relación de este tipo al mismo tiempo. Sin embargo, en la realidad, se han registrado casos en los que las personas mantienen más de una convivencia de hecho simultáneamente.

En el contexto legal peruano, cuando una persona fallece y ha mantenido varias uniones de hecho vigentes al momento de su muerte, que cumplen con los requisitos establecidos, puede surgir una situación compleja. La legislación en Perú no admite la presencia de más de un cónyuge a la vez en una sucesión. Del mismo modo, no permite la concurrencia de más de un concubino o miembro de la unión de hecho en

una sucesión. En otras palabras, si una persona tiene varias uniones de hecho vigentes al fallecer, la legislación no considera que dos o más convivientes sobrevivientes puedan heredar simultáneamente en una sucesión. Esto plantea desafíos legales significativos en cuanto a la determinación de quién tiene derecho a heredar y cómo se distribuirán los bienes del fallecido entre los convivientes sobrevivientes.

Ante la situación expuesta, Opazo (2020) propuso tres posibles soluciones, siendo la primera, que todos los concubinos sobrevivientes hereden de manera equitativa, dividiendo la herencia de forma proporcional mediante un prorrateo; otra, que la herencia se conceda al concubino que haya tenido una convivencia más prolongada y pueda demostrarlo, basándose en el concepto de posesión de estado, de manera que se asemeje principalmente al matrimonio y; como tercera opción, que ninguno de los concubinos herede parte alguna de la herencia.

Cuando se enfrentan casos de multiplicidad de uniones de hecho, donde varios concubinos con vocación hereditaria concurren a solicitar la herencia de un fallecido, los jueces deben tomar decisiones que respeten los derechos sucesorios de los involucrados. En estos casos, el autor sugiere que los jueces consideren la unión de hecho que sea más estable y que se asemeje más a un matrimonio. Si ambas uniones cumplen con estos criterios, los jueces deberán tomar una decisión basada en criterios adicionales. (Opazo, 2020)

Otra opción planteada es considerar la buena fe como criterio para la distribución de los derechos hereditarios en casos de convivencia en unión de hecho. Sin embargo, el autor descarta esta opción argumentando que es muy difícil de demostrar la buena fe en estas situaciones, ya que, no existe una norma que prohíba el inicio de una convivencia en unión de hecho con otra persona que esté involucrada en otra unión de hecho de forma paralela (Ordoñez, 2021). Por lo tanto, el autor aboga por que el criterio principal sea la antigüedad de la convivencia para otorgar los derechos hereditarios al concubino sobreviviente.



El Código Civil en su articulado 816 numera el orden sucesorio, transcribiendo que es heredero de tercer orden, el casado (a), o el concubino supérstite de la unión de hecho; quien a la vez puede concurrir con los herederos de los dos primeros órdenes.

En relación a ello, en el ámbito del Derecho Comparado, existen posiciones divergentes en cuanto a la concesión de derechos sucesorios a las convivencias no matrimoniales. En España leyes autonómicas reconocen derechos hereditarios, el Código Civil español elige no considerar al conviviente como heredero forzoso. En Brasil, en la RE. 1.045.273, sentencia del Tribunal Supremo Federal STF, resolvió que no procede el reconocimiento de uniones estables paralelas, puesto que, están restringidas a no entablar una nueva relación en el mismo período, de acuerdo con los principios de fidelidad y monogamia establecidos en el marco jurídico constitucional de Brasil. Puesto que, en base al deber de lealtad, respeto y cuidado establecido en el Código Civil brasileño, en los casos de Unión de hecho simultáneas, se evidencia el incumplimiento de estos deberes por parte de un individuo que mantiene múltiples uniones. Asimismo, el artículo 124 del Código Civil de Bolivia establece que las relaciones conyugales informales o no matrimoniales, reconocidas por la Constitución Política del Estado y el Código de Familia, producen consecuencias sucesorias comparables a las del matrimonio.

Por otro lado, la ley paraguaya dispone que, en caso de que la convivencia no matrimonial tenga al menos cuatro años de duración y termine en caso de fallecimiento de uno de los miembros, el superviviente heredará la mitad de los bienes gananciales, mientras que la otra mitad se repartirá entre los hijos del difunto y si no los hubiera, el concubino concurrirá con los ascendientes del difunto. Cuando no haya descendientes ni ascendientes, el compañero o compañera sobreviviente heredará la totalidad de los bienes, excluyendo a los parientes colaterales. Además, el conviviente supérstite con una unión de al menos cuatro años tiene derechos equiparables a los del cónyuge en cuanto a jubilaciones, pensiones e indemnizaciones. (Fernández, 2019)

En el marco nacional, como bien se ha indicado, la Ley n° 30007 tiene como propósito reconocer los derechos hereditarios entre dos personas de género masculino y femenino que están en una relación de convivencia, siempre y cuando no haya obstáculos legales para el matrimonio. El legislador justifica esta ley argumentando que sería injusto mantener la distinción entre el matrimonio y la convivencia no formalizada, dado que ambas desempeñan tareas semejantes, establecen conexiones emocionales y de parentesco, e incluso pueden crear un patrimonio compartido en beneficio de la familia. Con esta legislación, se busca equiparar los efectos del matrimonio con los de la unión de hecho, reflejando un cambio en la perspectiva del legislador respecto a la equiparación de derechos para ambas formas de convivencia.

Sin embargo, en los casos que concurra uniones de hechos paralelas, según lo establecido en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia del 27 de agosto de 2009, determina que, debido a la frecuencia de casos en donde se identifican uniones de hechos paralelos o simultáneos ocurren cuando una de las dos personas que conviven demanda la declaración judicial de una unión de hecho al fallecimiento de su compañero o compañera con quien ha tenido hijos al mismo tiempo, en base a esta situación que genera controversia entre los distintos órganos judiciales, es que en el mencionado pleno se determina que, no procede el reconocimiento de derechos sucesorios en situaciones en las que el fallecido mantenía una convivencia simultánea con otros convivientes, incluso cuando hubo hijos en fechas próximas al nacimiento de otros hijos con diferentes convivientes.

En esta jurisprudencia, establece que si se demuestra que la última compañera conviviente tuvo hijos con el fallecido y que estos hijos son mayores en más de dos años que los hijos habidos con otras convivientes, incluso si el fallecimiento ocurrió en el domicilio compartido por la última compañera y el fallecido, no procede el reconocimiento de derechos sucesorios a favor de las otras convivientes.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, puesto que objetivo es comprender de manera profunda y detallada el problema de investigación. Este enfoque permitió explorar las realidades subjetivas que están involucradas en el proceso sucesorio.

##### 3.1.1. Tipo de investigación:

El modelo de investigación fue el básico o puro; este tipo de investigación se caracteriza por analizar documentos y centrarse en el desarrollo y comprensión de aspectos fundamentales, hechos observables o relaciones conceptuales sin aplicar técnicas estadísticas o cotejar los resultados con aspectos prácticos (Tejero, 2021). Este tipo de investigación se origina en el marco teórico y tiene como finalidad incrementar la comprensión sin necesariamente realizar comprobaciones prácticas (Conejero, 2020). Por lo tanto, el enfoque de esta investigación se centró en el marco conceptual y persiste en él, contribuyendo al discernimiento y desarrollo de aspectos teóricos.

##### 3.1.2. Diseño de Investigación:

En lo que respecta al diseño de investigación, se habla del método empleado para adquirir la información necesaria en una investigación y responder a las preguntas planteadas. Este método consiste en una serie de pasos y procedimientos sistemáticos utilizados para recopilar, analizar y comprender los datos (Iglesias, 2021). El propósito es abordar las cuestiones de investigación y alcanzar los objetivos establecidos en el estudio.

En el presente estudio, se ha optado por un enfoque basado en la Teoría Fundamentada (TF), la cual según Espriella y Gómez (2020), consiste en un método cualitativo centrado en la inducción de información de los datos con el propósito de fijar una teoría o modelo, es decir, está diseñado para crear conceptos y teorías que se basen en los datos, además, es un mecanismo organizado, versátil y estricto. En

este sentido, se ha utilizado en el presente estudio ya que, la estrategia para la acumulación de información permitirá desarrollar correctamente la categoría y subcategoría de investigación, permitiendo que ambas se integren entre sí. Esta técnica se empleó para descubrir teorías, conceptos, suposiciones y propuestas a partir de datos e información, en lugar de basarse en conjeturas previas, investigaciones anteriores o marcos de referencia existentes.

La información previamente mencionada está relacionada con el objetivo del estudio, que fue desarrollar un criterio a considerarse para heredar ante la existencia de dos convivientes de buena fe en una sucesión intestada. Esta propuesta se considera una necesidad que el Estado debe abordar para proteger los derechos fundamentales de los miembros de estas relaciones paralelas.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Espinoza (2020), explicó que un método eficaz para categorizar implica la creación de una matriz en la que se representen tantas filas como realidades identificadas y tantas columnas como condiciones excluidas de esos contextos. Esto posibilita el reconocimiento de diversos tipos de contenidos al examinar las filas de la matriz.

Según la perspectiva de Gonzales (2019), la categorización implica atribuir nombres y definiciones a cada unidad de análisis en una investigación. Dentro de cada categoría, es factible identificar subcategorías. En este marco, una categoría representa una idea o conjunto de ideas que facilita la conexión precisa de una serie de fenómenos sociales con otras realidades, contribuyendo así a una mayor claridad conceptual.

**Tabla 1***Categorías y subcategorías*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Criterio 1</b>	<b>Criterio 2</b>	<b>Criterio 3</b>
Unión de hecho	Unión de hecho impropia	Requisitos	Formalización	Derechos que otorga
	Unión de hecho Paralela o simultanea	Formas en Doctrina	Reconocimiento	Protección jurídica
Derechos sucesorios	Sucesión intestada	Casos	Herederero legal	Aptitud sucesoria
	Derecho sucesorio del conviviente	Amparo legal	Orden sucesorio	Accesión sucesoria

**3.4. Participantes**

La información que emerge de un análisis cualitativo son los provenientes de las palabras de los participantes; por lo que se fundamenta en el entendimiento y expertise de los mismos.

En referencia a este punto, respecto a los participantes que colaboraran en la presente investigación, se estimó un aproximado de 6 especialistas en el tema (entre los que destacan abogados, y un fiscal), quienes tienen vasta experiencia referido a la materia del derecho de familia.

**Tabla 2:***Tabla de participantes*

<b>Participantes</b>	
	Abg. Kenedy Fernández Tello
	Abg. Martha Gallo Gallo
Abogados	Abg. Kevin Piñella Pérez
	Abg. Ricardo Omar Levy Andrade
	Abg. German Carrasco Rivero
Fiscal	Teleforo Vásquez Figueroa

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La metodología cualitativa es versátil y utiliza diversos tipos de datos para comprender una realidad. La información puede obtenerse a través de conversaciones, análisis de documentos, observaciones y también mediante elementos visuales como dibujos, fotografías o videos. Este enfoque permite una exploración más profunda y rica de los fenómenos estudiados, capturando la complejidad y la subjetividad de las experiencias. (Arispe et al., 2020)

Para un adecuado estudio se utilizó la técnica de la entrevista; es un método empírico, justificado mediante la comunicación establecida entre el indagador y el partícipe del estudio, para conseguir respuestas verbales a las incógnitas, acerca de los responsables directos e indirectos, del problema investigado. Es por ello que, en la presente investigación como técnica se utilizó la entrevista a profundidad, la cual es la reunión frente a frente que lleva el investigador con el participante a fin de obtener información y perspectivas que tienen los especialistas “participantes” de acuerdo a su experiencia las que expresarán con sus propias palabras.

Ahora, sobre el instrumento, Medina et al. (2023) mencionaron que es un mecanismo concreto utilizado a fin de recolectar y analizar datos en el proceso de investigación, ayudando al investigador a obtener información concreta y fiable acerca del tema a desarrollarse y así arribar conclusiones verídicas y válidas. Para el presente estudio se aplicó como instrumento a la guía de entrevista, en palabras de Arias (2020) resulta ser aquella en la cual se efectúan interrogantes al entrevistado, las cuales pueden cambiar en razón al contexto, las respuestas y el tipo de entrevistado. Las interrogantes fundamentalmente se basan en responder al problema de estudio.

### **3.6. Procedimientos**

La fase de análisis de datos es crucial en cualquier investigación. Después de recopilar la información, el investigador se sumerge en el proceso de examinar, organizar y extraer significado de los datos recopilados. Esto implica identificar patrones, tendencias o relaciones, así como interpretar el significado de los hallazgos en el contexto de la pregunta de investigación (Arispe, et al., 2020).

Asimismo, también se realizó la búsqueda de información a través de búsqueda digital contenida en libros, artículos, y tesis de pre y postgrado ubicadas en RENATI, así como en el buscador especializado Google académico, de los cuales se extrajo diversas fuentes bibliográficas e información útil para la presente investigación.

Por último, en el presente trabajo de investigación se empleó la técnica de entrevista utilizando como instrumento la guía de entrevista que, según Feria et al., (2020) resulta ser un registro que incluye un conjunto de preguntas destinadas a ser empleadas durante una entrevista. Dichas preguntas están formuladas con el propósito de obtener información detallada sobre el entrevistado, abordando sus experiencias, conocimientos y habilidades. En base a ello es que en el presente trabajo de investigación en la guía de entrevista se redactaron preguntas que se efectuaron a los participantes quienes autorizaron ser entrevistados y respondieron las mismas.

### **3.7. Rigor científico**

Según Espinoza (2020), la aplicación del rigor científico se materializa en gran medida a través del uso adecuado de la información, que abarca diferentes etapas, como la planificación, la recolección, el procesamiento y el análisis de datos, contribuyendo así a garantizar la calidad de los datos.

En este estudio, el instrumento de recolección de datos fue sometido a una minuciosa revisión por parte de expertos en la materia, específicamente en el campo del Derecho de familia y constitucional. Estos expertos dieron su aprobación y validación, lo que significa que se cumplió con el rigor científico necesario, incluyendo la coherencia lógica y la consistencia en la redacción del instrumento (dependencia). Además, este instrumento resultó aplicable, ya que fue diseñado de manera que los resultados obtenidos en este estudio puedan contribuir a futuras investigaciones y proporcionar soluciones en diferentes contextos, lo que cumple con el criterio de transferibilidad.

La credibilidad en una investigación se logra cuando el investigador, a través de conversaciones y diálogos con los participantes de la investigación, recopila información que revela descubrimientos que son aceptados por los informantes como

una representación precisa de sus pensamientos y opiniones. Este aspecto de la credibilidad se aplica tanto a los participantes directos en el estudio como a las personas que están relacionadas de alguna manera con la investigación, como terceros que han tenido algún tipo de interacción con el tema de estudio. Para todas estas partes interesadas, es fundamental que los resultados de la investigación sean considerados como precisos y verdaderos. El criterio de credibilidad se logra cuando, durante el proceso de recopilación de información, el investigador vuelve a consultar a los participantes para validar los hallazgos y explorar aspectos específicos con mayor profundidad. Esto ayuda a fortalecer la confiabilidad y la autenticidad de los resultados de la investigación (Scott, 2021).

### **3.8. Método de análisis de la información**

El método a ser utilizado en esta investigación es el método de la *ratio legis*, también conocido como método lógico. El cual según Cieza y Clever (2023) se refiere a un enfoque legal utilizado para interpretar y aplicar la ley. Es decir, este método busca entender y aplicar la ley considerando la razón o el propósito subyacente que motivó su creación. Este enfoque busca descubrir la esencia o razón fundamental detrás de la promulgación de una norma legal. En otras palabras, tiene como objetivo comprender por qué se estableció una norma en particular, yendo más allá del texto escrito de la ley. Este método busca responder a preguntas como: ¿cuál es el propósito de la norma?, ¿cuáles son sus objetivos?, y ¿por qué existe esta norma en particular?

La aplicación de este método es beneficiosa para el avance de la ciencia jurídica y la jurisprudencia, ya que permite una comprensión más profunda de las leyes y sus fundamentos. También contribuye a la convivencia social al proporcionar una base sólida para la interpretación y aplicación de las normas legales.

### **3.9. Aspectos éticos**

En esta investigación, se han seguido los lineamientos éticos establecidos en el Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo, que se encuentra detallado en la Resolución de Consejo Universitario N.º 0168-2020/UCV. Estos lineamientos tienen como objetivo promover la integridad y la honestidad en la



investigación realizada en la universidad, garantizando el cumplimiento de estándares de rigor científico y protegiendo los derechos y el bienestar de los participantes en la investigación, así como la propiedad intelectual de los investigadores (Universidad César Vallejo, 2020)

La estructura, formato y organización de esta investigación cumplen con las normas establecidas por la Asociación Americana de Psicología (American Psychological Association), específicamente las normas APA séptima edición.

Además, se ha tenido en cuenta el principio ético de Beneficencia, que implica que la investigación debe buscar el bienestar y generar beneficios para los participantes en la investigación. Este principio se ha aplicado de manera rigurosa para garantizar que los participantes sean tratados con respeto y que se protejan sus derechos y su bienestar en todo momento (Universidad César Vallejo, 2020)

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

1. Desde su conocimiento, ¿Cuál es el tratamiento jurídico que se le ha otorgado a la herencia en una sucesión intestada cuando existen convivencias paralelas? Explique.

**Tabla 3**

*Pregunta n. ° 1: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n. ° 1
T.V.F	[...], existe un vacío normativo con relación a la convivencia paralela.
G.C.R	Actualmente no existe un tratamiento jurídico uniforme respecto a la herencia en una sucesión intestada cuando existen convivencias paralelas [...]
M.G.G	[...], la legislación peruana no ha legislado al respecto, dejándolo al criterio de cada juzgador.
K.F.T	No existe norma que regule directamente la sucesión intestada en cuanto a la existencia de convivencias paralelas [...]
K.P.P	[...], identificar a cuál de las convivientes le asiste los derechos hereditarios y proceder con la sucesión.
R.O.L.A	[...], no existe un tratamiento específico para ello

**Tabla 4**

*Pregunta n. ° 1: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Falta de regulación	Verificar el tiempo. A criterio del juzgador. Identificar a quien le asiste el derecho	No existe una regulación específica para las uniones de hecho paralelas en la legislación actual. Sin embargo, en situaciones donde estas se presenten, es necesario examinar la duración de la relación y determinar a cuál de las convivientes le asiste actualmente el derecho. Es sobre esta base, que el legislador posee el criterio de determinar a quién le asiste los derechos sucesorios para las uniones de hecho paralelas.

2. En base a su perspectiva, ¿Cree que se vulneran los derechos sucesorios de las convivientes de buena fe al no existir una regulación especial que les reconozca su derecho de suceder respecto al conviviente fallecido? Argumente su respuesta.

**Tabla 5**

*Pregunta n. ° 2: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n. °2</b>
T.V.F	Si, se vulneran pues por el principio de equidad, todos los herederos del causante deben tener los mismos derechos hereditarios [...].
G.C.R	[...], se vulneraría el derecho sucesorio al comprobarse la buena fe en ambas concubinas, pues no se les podría negar el derecho sucesorio que le corresponde, [...]
M.G.G	Si, sin embargo, para determinar los derechos sucesorios únicamente va a depender de la forma, tiempo y cuál de las convivientes han adquirido el bien o bienes a heredar [...]
K.F.T	No, porque existe legislación que le puede ser aplicable, debido a que, en caso de fallecimiento, la conviviente afectada, deberá verificar que convivió más de dos años con el causante, toda vez que, con ello podrá interponer su demanda de reconocimiento de unión de hecho conforme el artículo 326° del Código civil [...]
K.P.P	Si, [...] sin embargo, prepondera principalmente lo que reconoce nuestro ordenamiento jurídico, [...], Ahora entraría en debate si en una relación paralela se tenía conocimiento de su existencia, de ser el caso el contexto tiempo entraría a tallar para determinar la sucesión de derechos.
R.O.L.A	[...], (NO) está establecido en código civil y la ley 30007 los derechos sucesorios de las convivientes de buena fe, entonces no se estaría vulnerando ningún derecho [...]

**Tabla 6**

*Pregunta n. ° 2: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
(no se identifican convergencia en cuanto a las respuestas de los entrevistado)	Vulneración a principio de equidad Vulneración derechos sucesorios Se regula en C.C. y Ley 30007.	Las opiniones de los entrevistados son divergentes. Mientras que tres de ellos sostienen que se están vulnerando los derechos sucesorios de las convivientes al carecer de una normativa específica en este ámbito, así como el principio de equidad; otros tres expresan que la legislación existente podría aplicarse a las uniones de hecho paralelas, siempre y

cuando se las identifique como relaciones separadas e individuales.

3. En base a su conocimiento, ¿Considera usted necesario una regulación específica que reconozca los derechos sucesorios originados por convivencias paralelas? ¿Por qué?

**Tabla 7**

*Pregunta n. ° 3: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n. °3
T.V.F	Sí, porque hay muchas personas que tienen más de una convivencia, siendo que en caso fallezca el conviviente varón, se verían afectadas las convivientes, puesto que a los hijos estos derechos les son inherentes.
G.C.R	Si debe regularse, para establecer como se procede ante hechos que se dan en la realidad, a quien le correspondería la herencia a ambas concubinas o ninguna de las dos [...]
M.G.G	Sí, porque a cada conviviente se le debe considerar heredera de los bienes en que ha intervenido para adquirirlo [...] Otra razón es porque el estado debe proteger a la familia en general, trascendiendo el concepto de protección solo a la familia matrimonial.
K.F.T	[...], (SI) basado en el principio de buena fe, y cumpliendo los requisitos de continuidad y permanencia toda vez que, desconocer derechos de una conviviente de buena fe en el ámbito sucesorio generaría de alguna manera, vulneración de derechos y principios, como lo es la igualdad ante la ley.
K.P.P	No, porque la convivencia paralela es un derecho de unión de hecho impropia [...], los derechos sucesorios operan para los que se encuentren casado civilmente y para la unión de hecho propiamente dicha.
R.O.L.A	[...], es necesario que se regule pues nos encontraríamos ante un vacío y dejaría a libre discrecionalidad de los magistrados el poder establecer la solución para dichos casos [...]

**Tabla 8**

*Pregunta n. ° 3: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Reconocimiento normativo de U.H. Paralela	Heredar bienes en el que se intervino para adquisición. Cumplimiento de requisitos	Es esencial el reconocimiento específico de la unión de hecho paralela en la legislación peruana. Sin embargo, se debe establecer que las convivientes gozarían de derechos sucesorios únicamente sobre los bienes en los que

participaron para su adquisición, sin afectar la masa hereditaria de los hijos. Además, para acceder a estos derechos, se deberían cumplir requisitos más allá de la mera existencia de la buena fe.

4. En base a su criterio, ¿Cree que la Ley n.º 30007, la cual reconoce derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho, genera cierto panorama de desigualdad al no atender las nuevas realidades suscitadas en el país tal como las convivencias paralelas? Argumente su respuesta.

### Tabla 9

#### *Pregunta n.º 4: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 4</b>
T.V.F	Si, considero que existe desigualdad, las convivencias paralelas si pueden ser acreditadas y deberían regularse en nuestro ordenamiento jurídico [...]
G.C.R	La Ley 30007 reconoce la unión de hecho propia, por lo cual ante la convivencia paralela de buena fe no podríamos determinar si exactamente estaríamos frente a una convivencia propia o impropia, [...], por lo cual primero se debe regular este tipo de convivencia o determinar si debe ser considerada propia e impropia, para luego identificar los derechos que le correspondería a cada quien, por lo cual al no estar establecido si genera un panorama de desigualdad.
M.G.G	[...], el estado tiene el rol protector de la familia, sea está regida por matrimonio o por unión de hecho, pues la familia es reconocida como un instituto natural y fundamental de la sociedad, al reconocerse la unión de hecho, debe de respetarse todos sus derechos así como sus obligaciones.
K.F.T K.P.P	[...], el no reconocimiento de una conviviente de buena fe, genera una desigualdad No, toda vez que el matrimonio civil ya regula y reconoce derechos sucesorios entre parejas, en cuanto a la ley N° 30007 regula una forma de convivencia (unión de hecho) del cual deviene también derechos sucesorios. [...], En ese sentido, la convivencia paralela contraviene lo regulado en nuestro país.
R.O.L.A	No genera un ámbito de desigualdad puesto que regula la unión de hecho propiamente dicha, lo que debería hacerse es una ampliación al reconocimiento de las convivencias paralelas, pero siempre y cuando sean de buena fe en criterio específico [...]

## Tabla 10

### Pregunta n. ° 4: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
<b>Requisitos para el reconocimiento de la U.H. paralelas</b>	Principio de igualdad. U. H. Impropia Derecho y obligaciones Ley n. ° 30007 Derechos sucesorios	Por un lado, se argumenta que existe desigualdad debido a la falta de especificidad en la Ley 30007, lo que genera incertidumbre en la determinación de derechos. Por otro lado, hay quienes consideran que no hay desigualdad, ya que el matrimonio civil y la mencionada ley cubren derechos sucesorios para diversas formas de convivencia. La discusión también se amplía hacia la posibilidad de reconocer las convivencias paralelas, siempre que cumplan con ciertos criterios y se basen en buena fe. La propuesta de ampliación se respalda en la idea de que el Estado, como protector de la familia, debería reconocer y respetar los derechos y obligaciones de todas las formas de convivencia reconocidas.

5. A partir de su criterio, ¿Cuáles son los alcances y la naturaleza de las convivencias paralelas?

## Tabla 11

### Pregunta n. ° 5: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n. °5
T.V.F	Institución novedosa quizás por la crisis de las familias disfuncionales y el exceso de libertad de las personas [...]
G.C.R	No se podría considerar un alcance específico de la convivencia paralela al no estar regulado, pero se puede considerar de naturaleza impropia por lo misma falta de regulación ya que existe un vacío en ante este tipo de relaciones [...]
M.G.G	[...], de naturaleza impropia, al tener relaciones o uniones de hecho paralelas. Había que modificar la constitución actual, pues esta evidencia solo "UNA unión de hecho" y solamente la unión de hecho propiamente dicha por la generación de derechos sucesorios

K.F.T	[...], el estado no podría desconocer la unión de hecho paralela, sus alcances deberían también subsumirse dentro del reconocimiento establecido en el artículo 326 del CC
K.P.P	[...], tres requisitos de la unión de hecho, las cuales son: i) singularidad ii) publicidad iii) permanencia [...],
R.O.L.A	No tendría un alcance específico y sería desierto, respecto a la naturaleza al ser convivencia de buena fe y cumpliendo cada una indistintamente los requisitos establecidos en el código civil serian una unión hecho propia, pero esto es individualmente en cada relación, pero al verlo en conjunto de las dos convivientes con un solo tronco, dos convivientes bajo un mismo núcleo se rompería la monogamia por lo tal sería una convivencia impropia

**Tabla 12**

*Pregunta n. ° 5: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Naturaleza impropia	Rompimiento de la monogamia Singularidad Publicidad Permanencia Uniones individualmente	propias
		En cuanto a la naturaleza de la convivencia paralela, se plantea un dilema. Cumpliendo con los requisitos para la unión de hecho, cada relación individual podría considerarse propia. Sin embargo, al contemplarlas en conjunto, con dos convivientes bajo un mismo núcleo, se argumenta que se quebranta la monogamia y se clasificaría como impropia.

6. En base a su conocimiento, ¿Considera usted que la convivencia paralela es un tipo de unión de hecho impropia? Argumente su respuesta.

**Tabla 13**

*Pregunta n. ° 6: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n. ° 6
T.V.F	[...], modalidad de unión de hecho que en el tiempo se implementará, ya que la sociedad admite ciertas formas de nuevos comportamientos, como el de mantener más de una conviviente, a veces con el consentimiento de todas las convivientes.
G.C.R	[...], debe ser considerada una unión de hecho impropia, pues si asemejamos al matrimonio en este instituto no se permite dos matrimonios a la vez o una bigamia así haya buena fe en ambas esposas, por lo cual en la convivencia tampoco se debe permitir dos convivencias paralelas a la vez así haya buena fe,

M.G.G	Sí, es de naturaleza o tipo de unión de hecho impropia, al existir impedimento para contraer matrimonio, que es un requisito (actualmente), para el reconocimiento de la unión de hecho.
K.F.T	Debe considerarse que nos encontramos ante una unión impropia.
K.P.P	El solo hecho de existir dos relaciones por parte de una sola persona, vulnera a toda luz el requisito de singularidad
R.O.L.A	Sí, porque no cumple el requisito monógamo que debe existir en una relación de convivencia similar al matrimonio

## Tabla 14

### Pregunta n. ° 6: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Unión de hecho impropia	Requisito de singularidad Existencia de impedimentos. Requisito monogámico	Se destaca que, en la unión de hecho paralela, al existir impedimentos para contraer matrimonio, podría considerarse de naturaleza impropia y no cumplir con el requisito de singularidad. La falta de monogamia en una relación de convivencia similar al matrimonio también se menciona como un factor que podría clasificarla como impropia.

7. Con relación al tratamiento jurisprudencial que se le ha otorgado a las convivencias paralelas, en virtud del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia en el cual por unanimidad se declaró infundada la demanda al existir convivencia simultánea, con la existencia de hijos dentro de fechas cercanas al nacimiento con los otros hermanos, y en el otro extremo se declaró fundada en el caso de que la última conviviente compruebe que sus hijos con el causante son mayores en más de dos años al resto de sus hermanos con las otras convivientes, incluso habiendo fallecido en su domicilio y en donde vivía el causante. ¿Está de acuerdo con los argumentos de los magistrados? Argumente su respuesta.



**Tabla 15***Pregunta n. ° 7: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n. ° 7
T.V.F	Si estoy de acuerdo, ya que el fundamento judicial se sustenta en los 2 años que la ley prevé para la configuración de una unión de hecho normal.
G.C.R	No estoy de acuerdo, pues yo considero que no le debe corresponder a ninguna de las convivientes por no haber tenido un deber de cuidado en registrar su unión de hecho
M.G.G	[...], el juez que declaro infundada la demanda lo hizo de acuerdo a ley, al existir otra relación convivencial, pues no cumple con el requisito de ser relación estable y única. En el 2do caso, siendo de diferente criterio, no es ajeno a ley.
K.F.T	No debido a la inadecuada falta de razonamiento del principio de Buena Fe, también igualdad ante la ley, debido a que, no podría interpretarse una norma de manera aislada, sino por el contrario bajo una mirada sistemática.
K.P.P	[...], (si), se señala el requisito de los hijos con 2 años de anterioridad, quien sustenta que en el TIEMPO la primera conviviente le asiste el derecho en base al principio de buena fe procedimental.
R.O.L.A	No estoy de acuerdo, en sentido que el hecho que una de las convivientes tenga hijos de más edad que los hijos de la otra conviviente no determinan que esta última convivencia haya sido de mala fe, o que no le corresponda los derechos generados al considerar que ella estaba segura que se encontraba en una relación monogámica por lo cual al no corresponderle a una no debe corresponderle a ninguna.

**Tabla 16***Pregunta n. ° 7: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
(no se identifican convergencia en cuanto a las respuestas de los entrevistado)	Afectación al principio de buena fe Razonamiento normativo aislado Desigualdad Requisito tiempo (2 años) No corresponde a ninguna	Algunos entrevistados expresan estar de acuerdo con la decisión judicial basada en el periodo de dos años establecido por la ley para la configuración de una unión de hecho convencional. Otros discrepan, argumentando que ninguna de las convivientes debería tener derecho debido a la falta de registro de su unión de hecho y la ausencia de un deber de cuidado en ese aspecto.  Asimismo, la falta de razonamiento adecuado sobre el principio de buena fe y la igualdad ante la ley podría ser un factor en

contra. También se destaca que la edad de los hijos de una conviviente en comparación con los de la otra no debería determinar la validez de la convivencia.

8. Desde su conocimiento, ¿Cuál sería el criterio que los magistrados deberían considerar frente a un caso en el que dos convivientes de buena fe deseen heredar los bienes dejados por el conviviente fallecido? Argumente su respuesta.

**Tabla 17**

*Pregunta n. ° 8: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n. ° 8</b>
T.V.F	Deberían repartir la herencia en igualdad de condiciones de todos los hijos del causante, incluido sus convivientes
G.C.R	Al no estar regulado, no le debe corresponder a ninguna de las dos partes pues como señale no tuvieron el cuidado de registrar la unión de hecho
M.G.G	Debe declarar el derecho a todos lo que corresponden, tomando en consideración, que, en nuestra realidad actual, la familia matrimonial está cambiando, y pasando a ser relaciones no formales
K.F.T	[...], enfocarse el análisis en el principio de buena fe, y también igualdad de la ley, debido a que, no podría interpretarse una norma de manera aislada
K.P.P	No correspondería amparar esa pretensión, toda vez que solo se reconoce a una mujer como pareja y de ser lo contrario estaría oficializando la bigamia, por ende, solo una parte
R.O.L.A	No se le puede otorgar a una sola persona este derecho, teniendo en cuenta la buena fe de ambas convivencias, estimo que se le debería resarcir con una indemnización que parte del patrimonio del causante a ambas concubinas, pero ninguna de las dos convivencias debe tener vocación hereditaria.

**Tabla 18**

*Pregunta n. ° 8: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
Reconocimiento de derechos hereditarios a la conviviente	Igualdad de condiciones No registro de la unión Nuevo modelo de familias Principio de buena fe Indemnización No vocación hereditaria	Las opiniones sobre el reparto de la herencia son variadas. Algunos abogan por una distribución equitativa entre todos los hijos del difunto, incluyendo a los convivientes. Otros sostienen que, al carecer de regulación, ninguna parte debería recibir herencia, ya

---

que no se registró la unión de hecho.

Se destaca la necesidad de adaptar la normativa a las actuales dinámicas familiares, haciendo hincapié en la buena fe y la igualdad ante la ley. Mientras algunos proponen reconocer a una sola conviviente para evitar la oficialización de la bigamia, otros sugieren una indemnización para ambas, excluyéndolas de la herencia.

---

9. A partir de su perspectiva, ¿El principio de buena fe por parte de las convivientes sea un elemento principal para fijar un criterio unificador ante el reconocimiento de derechos sucesorios? Argumente su respuesta.

### Tabla 19

*Pregunta n. ° 9: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n. ° 9
T.V.F	Si es importante el principio de buena fe en la práctica, las personas no quieren compartir y de existir más de una conviviente, prefieren que sea excluida o que no reciba parte de la herencia dejada por el causante.
G.C.R	El principio de buena fe si es un elemento principal para fijar un criterio unificador ante el reconocimiento de derechos sucesorios
M.G.G	Indudablemente la buena fe es un elemento principal en el reconocimiento de derechos sucesorios caso contrario estaríamos frente a un caso de enriquecimiento indebido.
K.F.T	Claro que sí, [...] empero aquí se trata de que existe dicha figura amparo en aquella buena fe, entiéndase desconocimiento de la conviviente beneficiaria que no actuó dolosamente y que, tendría derecho al ámbito sucesorio.
K.P.P	No, porque es muy subjetivo y dificultoso acreditar la buena fe en una relación, lo que tratan de hacer es hallar una diferencia en el actuar de la persona (conviviente) con el fin de acreditar la buena fe al estar en una relación.
R.O.L.A	Si sería un elemento, pero no el único, tendría que verse más requisitos ya que la buena fe en ocasiones es dificultoso probarlo mucho más en este tipo de relaciones

## Tabla 20

### Pregunta n.º 9: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
La buena fe como elemento principal.	Enriquecimiento indebido Subjetivo y dificultoso Requisitos	En la fijación de criterios unificadores para el reconocimiento de derechos sucesorios, la buena fe emerge como un elemento principal. Se argumenta que su ausencia podría conducir a situaciones de enriquecimiento indebido. Sin embargo, algunos entrevistados sostienen que probar la buena fe en una relación puede ser subjetivo y complicado, especialmente en el contexto de convivencias paralelas. Se sugiere que, aunque la buena fe es un elemento, no debería considerarse como el único criterio, y se deben examinar otros requisitos para evitar posibles abusos.

Desde su perspectiva ¿Qué debe considerarse para fijar un criterio ante la existencia de dos convivientes de buena fe que solicitan la herencia de su conviviente fallecido?

## Tabla 21

### Pregunta n.º 10: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 10
T.V.F	1) El tiempo de convivencia con el conviviente. 2) Los hijos que hayan tenido. 3) Los bienes contraídos durante la convivencia. 4) Las deudas contraídas en la convivencia.

G.C.R	Si ambas son de buena fe, la buena fe se descarta; ante ello no existirá otro elemento o criterio más para considerar por lo que considero que no le debe corresponder el derecho a la herencia.
M.G.G	- Tiempo de convivencia. - Adquisición de bienes por el pues no puede heredar bienes no adquiridos en su relación matrimonial. - Buena fe
K.F.T	- No conocer que tenía su pareja otra relación, ante de estable determinar la existencia de los requisitos establecidos en el artículo 326 del CC y adicionalmente la existencia de buena fe de aquella conviviente que reclamen derecho sucesorio
K.P.P	No resulta viable desde ninguna óptica el reconocimiento de herencia sea beneficiosa ambos convivientes.
R.O.L.A	La buena fe sería un buen criterio en caso comprobarse que una de las concubinas ha actuado de mala fe.

## Tabla 22

### Pregunta n. ° 10: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Requisitos	Tiempo de convivencia Hijos dentro del matrimonio Bienes contraídos Deudas Buena fe Desconocimiento de la existencia de la otra conviviente.	La evaluación del derecho a la herencia en situaciones de convivencias paralelas implica considerar varios elementos. La duración de la convivencia, la presencia de hijos, los bienes adquiridos y las deudas contraídas durante la convivencia son aspectos clave. Si ambas convivientes actúan de buena fe, este criterio no se considera adicional, ya que se basa en los requisitos del artículo 326 del Código Civil. Sin embargo, algunas opiniones cuestionan la viabilidad de reconocer la herencia a ambas convivientes, sugiriendo que la buena fe podría ser relevante en casos de mala fe por parte de alguna de las partes.

## **4.2. Discusiones:**

### **Objetivo General:**

Describir el tratamiento jurídico que se da a la herencia en una sucesión intestada cuando existen dos convivientes de buena fe.

Dentro del marco legal peruano, no se encuentra una regulación específica para las uniones de hecho paralelas. Sin embargo, en casos en los que estas situaciones se presenten, es crucial analizar la duración de la relación y determinar a cuál de las convivientes le asiste actualmente el derecho. Es sobre esta premisa que el legislador tiene el criterio para decidir quién posee los derechos sucesorios en las uniones de hecho paralelas.

En relación a esto, Torres (2021) indicó que la falta de normativas que regulen la unión de hecho paralela en la legislación peruana tiene un impacto negativo en los derechos sucesorios de la pareja supérstite. Por lo tanto, propone la posibilidad de establecer una legislación que salvaguarde los derechos de las parejas en esta situación

En este contexto, se parte del principio de que la normativa peruana carece de regulación para las uniones de hecho paralelas o simultáneas, y debido a la urgencia en la tutela de estos derechos, se reconoce la necesidad de establecer una legislación que considere como criterio la duración de la relación convivencial para una regulación adecuada.

En relación con la falta de regulación explícita de las uniones de hecho paralelas y su impacto en la vulneración de los derechos sucesorios, existen opiniones encontradas. Por un lado, se sostiene que la carencia de normativa específica en este ámbito y la falta de reconocimiento del principio de equidad constituyen una vulneración de los derechos sucesorios de las convivientes. Por otro lado, hay quienes argumentan que la legislación existente sobre uniones de hecho podría ser aplicable a las uniones de hecho paralelas, siempre y cuando se las identifique como relaciones separadas e individuales.

Respecto a ello, Preciado y Sendoya (2019) señalaron que esta laguna jurídica que afecta los derechos sucesorios de las convivientes de buena fe podría abordarse mediante el reconocimiento de la unión marital de hecho. Esto permitiría que los sobrevivientes de familias poliamorosas adquirieran derechos sucesoriales.

Es decir, la ausencia de regulación específica para las uniones de hecho paralelas en el marco legal peruano ha generado controversias sobre la equidad y el reconocimiento de derechos. Mientras algunos argumentan que esta falta constituye una vulneración de los derechos sucesorios, otros sugieren que la legislación existente sobre uniones de hecho podría ser aplicable con la debida identificación de estas relaciones. La propuesta de reconocer la unión marital de hecho podría ser una vía para abordar esta laguna jurídica y garantizar derechos sucesoriales en familias poliamorosas.

En la misma línea, respecto a la necesidad de regulación de las uniones de hechos paralelas, es esencial en la legislación peruana. Sin embargo, se debe establecer que las convivientes gozarían de derechos sucesorios únicamente sobre los bienes en los que participaron para su adquisición, sin afectar la masa hereditaria de los hijos. Además, para acceder a estos derechos, se deberían cumplir requisitos más allá de la mera existencia de la buena fe.

Es así que Torno (2019) indicó en materia sucesoria en referencia a la sucesión intestada, el concubino sobreviviente es apartado de tal derecho, lo cual genera una desigualdad en comparación al cónyuge supérstite que, si posee vocación hereditaria, evidenciándose la discriminación que se genera al conviviente supérstite.

Por tanto, la necesidad de regulación de las uniones de hecho paralelas en la legislación peruana es evidente, destacando la importancia de reconocer específicamente la Unión de Hecho Paralela (UHP) de buena fe. Sin embargo, se sugiere limitar los derechos sucesorios de las convivientes a los bienes en los que participaron para su adquisición, preservando la masa hereditaria de los hijos. La discriminación en la sucesión intestada, donde el concubino sobreviviente es apartado

de dicho derecho, subraya la necesidad de abordar esta desigualdad en comparación con el cónyuge superviviente.

Asimismo, respecto a la Ley n.º 30007, Ley que regula el reconocimiento sucesorio de las uniones de hecho, se argumenta que existe desigualdad debido a la falta de especificidad respecto a los derechos sucesorios en las UHP. Por otro lado, hay quienes consideran que no hay desigualdad, ya que el matrimonio civil y la mencionada ley cubren derechos sucesorios para diversas formas de convivencia. La discusión también se amplía hacia la posibilidad de reconocer las convivencias paralelas, siempre que cumplan con ciertos criterios y se basen en buena fe. La propuesta de ampliación se respalda en la idea de que el Estado, como protector de la familia, debería reconocer y respetar los derechos y obligaciones de todas las formas de convivencia reconocidas.

En mérito a ello, Guillen (2019) resaltó que la unión concubinaria o de hecho es una institución fundamental en el ámbito del Derecho de Familia, y argumentar que esta no produce efectos equiparables al matrimonio y/ o uniones de hecho propias en el país es ir en contra de las normas constitucionales vigentes y, por lo tanto, imperativo su reconocimiento.

En conclusión, el debate en torno a la falta de regulación explícita de las uniones de hecho paralelas y sus implicaciones en los derechos sucesorios refleja opiniones divergentes en el ámbito jurídico y social. La discusión se centra en la posible desigualdad percibida por la falta de especificidad en la Ley n.º 30007, que regula las uniones de hecho. Mientras algunos abogan por reconocer y ampliar las convivencias paralelas bajo ciertos criterios y buena fe, otros argumentan que la legislación actual cubre derechos sucesorios para diversas formas de convivencia. En este contexto, se destaca la necesidad de un reconocimiento específico de las Uniones de Hecho Paralelas de buena fe en la legislación peruana, considerando requisitos adicionales para acceder a derechos sucesorios. La falta de claridad en este aspecto genera incertidumbre y, según algunos, vulnera los principios de equidad y reconocimiento de



las diversas formas de convivencia, lo que podría abordarse mediante una revisión y ampliación de las normativas actuales.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

Describir el tratamiento doctrinal y jurisprudencial otorgado a las convivencias paralelas.

La naturaleza de la unión de hecho paralela plantea un dilema en términos legales. Si cada relación individual cumple con los requisitos para la unión de hecho, podría considerarse propia. No obstante, al analizarlas en conjunto, con dos convivientes bajo un mismo núcleo, se argumenta que se rompe con la monogamia y se clasificaría como impropia.

En este contexto, Vílchez y López (2022) sostuvieron que la conviviente no puede reclamar derechos sucesorios como si estuvieran en una sociedad de gananciales, debido a que, los bienes adquiridos dentro de la unión bajo la categoría de unión de hecho impropia no están reconocidos por la normativa legal.

En resumen, la naturaleza ambigua de la unión de hecho paralela crea un desafío legal, puesto que, su consideración como propia o impropia depende de la perspectiva individual y colectiva de las relaciones. La falta de reconocimiento legal específico para estas situaciones genera incertidumbre en cuanto a los derechos sucesorios, especialmente cuando se trata de la distribución de bienes adquiridos en el contexto de una unión de hecho impropia. Esta ambigüedad destaca la necesidad de una revisión y clarificación en la legislación para abordar las complejidades de las convivencias paralelas en el ámbito sucesorio.

En relación con la unión de hecho paralela de buena fe, considerada como unión de hecho impropia, se sugiere que, al existir impedimentos para contraer matrimonio, y no cumplir con el requisito de singularidad podría ser clasificada como de naturaleza impropia. Además, la falta de monogamia en una relación de convivencia similar al matrimonio se presenta como un factor determinante para etiquetarla como impropia.

Es por ello que, Aguilera y Cohelo (2021) resaltaron que la legislación actual resulta insuficiente y restrictiva en lo que respecta a las relaciones de convivencia no matrimoniales. Esto se debe a que no establece procedimientos específicos para su constitución, liquidación de la sociedad de bienes y terminación, ni aborda claramente su naturaleza.

En conclusión, la consideración de la unión de hecho paralela de buena fe como una unión de hecho impropia plantea desafíos debido a los impedimentos para contraer matrimonio y la falta de monogamia. La insuficiencia y restricciones de la legislación actual respecto a estas relaciones no matrimoniales generan incertidumbre en cuanto a su constitución, liquidación y naturaleza. La necesidad de una regulación más clara y específica se destaca para abordar de manera efectiva las complejidades de las convivencias paralelas y garantizar una protección adecuada de los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

En relación con los criterios discutidos en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia del 27 de agosto de 2009, hay quienes respaldan la decisión judicial basada en el periodo de dos años establecido por la ley para la configuración de una unión de hecho convencional. Sin embargo, otros discrepan, argumentando que ninguna de las convivientes debería tener derecho debido a la falta de registro de su unión de hecho y la ausencia de un deber de cuidado en ese aspecto. Se destaca también la falta de un razonamiento adecuado sobre el principio de buena fe y la igualdad ante la ley como posibles aspectos en contra. Además, se enfatiza que la edad de los hijos de una conviviente en comparación con los de la otra no debería determinar la validez de la convivencia.

En adición, Yarleque (2019) indicó que la falta de obligatoriedad de registrar el reconocimiento de la convivencia en el Registro Personal genera conflictos tanto entre los convivientes como en sus relaciones con terceros. Esto se debe a que el reconocimiento previo de esta unión actúa como una salvaguarda para los aspectos patrimoniales.

En conclusión, el análisis de las opiniones y criterios en torno a la unión de hecho paralela y los derechos sucesorios revela una complejidad normativa y conceptual en el ámbito legal peruano. La falta de regulación específica para las convivencias paralelas genera debates sobre la equidad y la protección de derechos, especialmente en situaciones de buena fe. La diversidad de perspectivas respecto a la aplicación de criterios, como el periodo de convivencia y la obligatoriedad de registro, destaca la necesidad de una revisión exhaustiva de la legislación actual. La ausencia de un consenso sobre la validez de las uniones de hecho paralelas refleja la urgencia de adaptar el marco legal a la realidad cambiante de las relaciones familiares.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

Desarrollar el criterio que debe considerarse para heredar ante la existencia de dos convivientes de buena fe en una sucesión intestada.

Las opiniones sobre los criterios para la distribución de la herencia son diversas. Algunos abogan por una distribución equitativa entre todos los hijos del difunto, incluyendo a los convivientes. Otros sostienen que, al carecer de regulación, ninguna parte debería recibir herencia, ya que no se registró la unión de hecho. Se destaca la necesidad de adaptar la normativa a las actuales dinámicas familiares, haciendo hincapié en la buena fe y la igualdad ante la ley. Mientras algunos proponen reconocer a una sola conviviente para evitar la oficialización de la bigamia, otros sugieren una indemnización para ambas, excluyéndolas de la herencia.

Además, según Suarez y Soledispa (2022), la normativa legal en el país vecino del Ecuador es rigurosa en lo que concierne a la distribución de activos en situaciones de sucesión en una relación de convivencia, especialmente cuando no existe ningún documento dejado por el conviviente fallecido que revele sus últimas voluntades a sus parientes.

La discusión sobre reconocer o no las convivencias paralelas, así como los criterios para distribuir la herencia, refleja la falta de consenso en la sociedad y la urgencia de abordar estas cuestiones desde una perspectiva más inclusiva y equitativa. La mención de experiencias legales de otros países, como Ecuador,

destaca la importancia de aprender de enfoques alternativos y considerar la adaptabilidad de las leyes a la diversidad de realidades familiares. En última instancia, se requiere una revisión integral de la legislación para garantizar la protección de derechos y la justicia en el contexto de las uniones de hecho paralelas.

Por otro lado, respecto a la buena fe, como un criterio unificador para el reconocimiento de derechos sucesorios, se presenta como un elemento fundamental, ya que, su ausencia podría dar lugar a situaciones de enriquecimiento indebido. No obstante, algunos entrevistados argumentan que demostrar la buena fe en una relación puede ser subjetivo y complicado, especialmente en el contexto de convivencias paralelas. Se plantea la sugerencia de que, aunque la buena fe sea un componente esencial, no debería considerarse como el único criterio, y se deben analizar otros requisitos para prevenir posibles abusos.

En esta misma línea, según Oliva (2021), la falta de reconocimiento de derechos patrimoniales en las familias paralelas vulnera el principio de buena fe, por tanto, solo beneficia a uno de los miembros de la relación simultánea y coloca en desventaja a los convivientes impropios abandonados.

Dicho de otro modo, la discusión sobre la buena fe como criterio unificador para el reconocimiento de derechos sucesorios destaca la importancia de este principio en la protección de los convivientes. Aunque se reconoce su relevancia para evitar enriquecimiento indebido y garantizar equidad, se plantea la preocupación de su aplicabilidad subjetiva y complejidad en contextos de convivencias paralelas. La propuesta de considerar otros requisitos además de la buena fe sugiere la necesidad de un enfoque más integral en la evaluación de derechos sucesorios. La referencia a la vulneración del principio de buena fe en familias paralelas resalta las consecuencias desfavorables de la falta de reconocimiento de derechos patrimoniales para los convivientes impropios abandonados, subrayando así la importancia de abordar esta cuestión desde una perspectiva equitativa.

Por último, la evaluación del derecho a la herencia en situaciones de convivencias paralelas implica tener en cuenta varios aspectos, como la duración de

la convivencia, la presencia de hijos, los bienes adquiridos y las deudas contraídas durante ese periodo. Si ambas convivientes actúan de buena fe, este criterio no se considera adicional, pues se basa en los requisitos del artículo 326 del Código Civil. Sin embargo, algunas opiniones plantean dudas sobre la posibilidad de reconocer la herencia a ambas convivientes, sugiriendo que la buena fe podría ser relevante en casos de mala fe por parte de alguna de las partes.

En la misma línea, Castro (2019) propuso que la singularidad en la unión de hecho debería ser regulada como un requisito, siempre y cuando se verifiquen la posesión constante de estado de convivencia, la identificación como familia general y la caracterización de ser una pareja socialmente reconocida.

En el contexto de convivencias paralelas, la evaluación de derechos hereditarios implica considerar diversos elementos como la duración, presencia de hijos, bienes y deudas. La buena fe, basada en requisitos legales, es esencial, pero se plantean dudas sobre su aplicabilidad en casos de posible mala fe. La propuesta de regular la singularidad destaca la necesidad de criterios claros para el reconocimiento de estas convivencias, considerando aspectos como la constante posesión de estado y la identificación como pareja socialmente reconocida.

## V. CONCLUSIONES

**Primero.** En el contexto legal peruano, la ausencia de regulación para las uniones de hecho paralelas genera debate sobre los derechos sucesorios. Mientras algunos abogan por reconocer estas uniones bajo criterios específicos y buena fe, otros consideran que la legislación actual ya ampara diversas formas de convivencia. Destaca la propuesta de regular la Unión de Hecho Paralela de buena fe, limitando sus derechos a los bienes compartidos, y la necesidad de ajustar la normativa para abordar la discriminación en la sucesión intestada. La discusión evidencia la urgencia de una legislación clara que considere las dinámicas familiares actuales y garantice la equidad en los derechos sucesorios.

**Segundo.** La falta de regulación específica para las uniones de hecho paralelas en el ámbito legal peruano genera complejidades en la determinación de derechos sucesorios. La ambigüedad sobre si estas uniones deben considerarse propias o impropias plantea desafíos legales, especialmente en la distribución de bienes adquiridos. La propuesta de clasificar la unión de hecho paralela de buena fe como impropia resalta la insuficiencia y restricciones de la legislación actual para abordar estas relaciones no matrimoniales. Además, la divergencia de opiniones sobre los criterios del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia del 27 de agosto del 2009, evidencia la necesidad de una revisión exhaustiva de la legislación para adaptarse a las dinámicas familiares cambiantes y garantizar la equidad en los derechos sucesorios.

**Tercero.** El debate sobre los criterios para la distribución de herencia en convivencias paralelas refleja la falta de consenso. Algunos abogan por equidad, mientras otros sugieren excluir a convivientes. La experiencia de Ecuador destaca la importancia de aprender de otros enfoques legales. La buena fe se presenta como clave, pero su subjetividad genera preocupaciones. Se propone considerar otros requisitos y regular la singularidad en la unión de hecho para brindar claridad en la evaluación de derechos hereditarios en estas situaciones. Dicho de otro modo, en las uniones de hecho paralelas de buena fe, a fin de salvaguardar el principio de igualdad entre las convivientes, se les debería reconocer una indemnización que abarque

únicamente los bienes adquiridos dentro de la relación convivencial, y no se les reconozca una vocación hereditaria, ello en merito a que la buena fe, tal y como se ha manifestado es difícil de comprobarse.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se sugiere que para futuras investigaciones se realice una búsqueda exhaustiva de casos relacionados con la figura de la unión de hecho paralela de buena fe, con el objetivo de proporcionar un análisis más detallado sobre su dinámica.

Al llevar a cabo entrevistas, se recomienda focalizar la aplicación en jueces del ámbito del derecho de Familia y sucesiones, que estén directamente vinculados al tema objeto de investigación.

Se recomienda a los miembros del congreso de la república a legislar sobre la materia, pues dada la complejidad de determinar a quién le corresponden los derechos sucesorios en estas situaciones, se plantea la necesidad de regular la unión de hecho paralela de buena fe como UH. Impropia, otorgando especial atención a la parte relacionada con los derechos sucesorios, ya sea mediante modificaciones en el Código Civil o la creación de una ley específica.



## REFERENCIAS

- Acosta, P. (2019). *Reconocimiento de los derechos sucesorios en la unión de hecho*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro], Repositorio Institucional USP. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14548>
- Aguilera, C. y Coello, S. (2021). *Implementación de Normativa en el Código Civil Ecuatoriano, en el Libro I Título VI, sobre la figura de la Unión de Hecho en base a la separación, liquidación y terminación de Sociedad de Bienes* [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio UG. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/54947>
- Álvarez, A. (2020). *Justificación de la Investigación*. Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10821>
- Arias, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Enfoques Consulting. <http://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2238>
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L. y Arellano Sacramento, C. (2020). *La investigación científica*. Universidad Internacional del Ecuador. <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/4310>
- Ávila, L. (2022). *Efectos patrimoniales de la unión de hecho impropia por preexistencia de vínculo matrimonial*. Editorial Ebooks. [https://books.google.es/books?id=fUWeEAAAQBAJ&dq=qu%C3%A9+es+la+uni%C3%B3n+de+hecho+paralela+en+la+convivencia+revistas&lr=&hl=es&source=gbs\\_navlinks\\_s](https://books.google.es/books?id=fUWeEAAAQBAJ&dq=qu%C3%A9+es+la+uni%C3%B3n+de+hecho+paralela+en+la+convivencia+revistas&lr=&hl=es&source=gbs_navlinks_s)
- Benfeld, J. (2020). *La sana crítica en materia penal, laboral y de derecho de familia. Variaciones normativo-institucionales*. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (55), 65-97. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071868512020000200065&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071868512020000200065&script=sci_arttext&tlng=en)

- Cachi, G. y Torres, M. (2021). *Razones Jurídicas para reconocer las uniones paralelas en la legislación peruana* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Biblioteca UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1598>
- Castro, C. (2019). *La necesidad de fijar criterios para establecer la singularidad en las uniones de hecho puras en el derecho familiar peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego], Repositorio Nacional Digital UPAO. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4887>
- Castro, J. y Carrillo, A. (2023). La declaratoria de unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 143-151. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/679>
- Cieza, M., & Clever, L. (2023). Fundamentos jurídicos que permiten modificar el artículo 210 del código procesal penal referente al procedimiento policial de registro personal. <http://190.116.36.86/handle/20.500.14074/5982>
- Chéliz, C. (2023). Las uniones no matrimoniales y el derecho a la vida familiar en el ámbito de la Unión Europea. *Revista Boliviana de Derecho*, 35, 14-33. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8778744>
- Conejero, J. (2020). Una aproximación a la investigación cualitativa. *Neumología Pediátrica*, 15(1), 242-244. <https://www.neumologia-pediatria.cl/index.php/np/article/view/57>
- Duarte, N., y Morais, C. (2020). Nascimento de Concubinato y unión estable: derecho romano y brasileño. *Revista Científica Multidisciplinar Núcleo do Conhecimento*, 9(5), 114-128. <https://www.nucleodoconhecimento.com.br/ley/concubinato-y-union>
- Dumont, J., Cuadros, M., Tito, L. y Cárdenas, J. (2020). Importancia de la familia: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *Horizonte de la Ciencia*, 10(18). <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.18.416>

- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000400103](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103)
- Espriella, R., y Gómez, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127-133. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-colombiana-psiquiatria-379-articulo-teoria-fundamentada-S0034745018300891#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20fundamentada%20es%20un,particularidades%20y%20diferencias%20entre%20ellos>.
- Fernández. S. (2019). María. Uniones de hecho: estudio de derecho comparado entre España y Paraguay. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(154), 319–381. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2019.154.14146>
- Feria, H., Matilla, M., & Mantecón Licea, S (2020). LA ENTREVISTA Y LA ENCUESTA: ¿MÉTODOS O TÉCNICAS DE INDAGACIÓN EMPÍRICA?. *Didáctica Y Educación* ISSN 2224-2643, 11(3), 62–79. Recuperado a partir de <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalia/article/view/992>
- García, E. y Gómez (2019) La singularidad en la unión de hecho. *Gaceta civil & Procesal Civil*. N°67-2019 <https://www.ms-abogados.pe/wp-content/uploads/2023/04/Elizabeth-LOPEZ-Anibal-URTECHO.pdf>
- González, J. (2019). El Currículo Transcomplejo en los procesos investigativos. *Revista CON-CIENCIA*, 7(2), 73-84. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2310-02652019000200007&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2310-02652019000200007&script=sci_arttext)
- Gómez, C. (2022). La unión de hecho como causal de impedimento matrimonial. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29842/Gomez%20Rojas%20C%20Carolina%20Katerin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Guillén, M. (2019). La unión de hecho estable o unión concubinaria en Venezuela. *Actualidad jurídica iberoamericana*, (11), 352-399. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7067652>
- Iglesias, M. (2021). Metodología de la investigación científica: Diseño y elaboración de protocolos y proyectos (Vol. 9). Noveduc. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=z39EEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA143&dq=+Metodolog%C3%ADa+de+la+Investigaci%C3%B3n+dise%C3%B1o+de+investigaci%C3%B3n&ots=0kmF8AIJ8V&sig=\\_MrKOnDu\\_KFg7EAzXmMQJt6ZJTM](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=z39EEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA143&dq=+Metodolog%C3%ADa+de+la+Investigaci%C3%B3n+dise%C3%B1o+de+investigaci%C3%B3n&ots=0kmF8AIJ8V&sig=_MrKOnDu_KFg7EAzXmMQJt6ZJTM)
- López, E. y Urtecho, A. (2019). La singularidad en la unión de hecho ¿es un requisito para obtener su reconocimiento judicial? *Gaceta Civil & Procesal Civil*, (67), 61-72. <https://www.ms-abogados.pe/wp-content/uploads/2023/04/Elizabeth-LOPEZ-Anibal-URTECHO.pdf>
- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., y Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología INUDI Perú. <https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/book/90>
- Oliva, J. (2021). *Reconocimiento de derechos patrimoniales basados en la buena fe de las familias paralelas en la legislación peruana 2021* [Tesis Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/80421>
- Olmos, A. (2021). Daños Matrimoniales: Hacia una Teoría de la Responsabilidad Civil Contractual en el Divorcio. <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/50765>
- Opazo, M. (2020). La buena fe familiar como un nuevo argumento para sustentar la procedencia de una acción indemnizadora entre los miembros de la familia. *Revista de Derecho Privado*, (39), 61-83. <https://doi.org/10.18601/01234366.n39.04>

- Ordoñez, G. (2021). *Unificación del sistema registral de matrimonios y la disminución de casos sobre doble inscripción de nupcias* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/54385>
- Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia. (23 de agosto del 2009). Normas Legales, LP Derecho. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Familia-Piura-2009.pdf>
- Pleno Jurisdiccional de Familia, (23 de agosto del 2013). Normas Legales, Portal PJ. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b828818043e645c494b994637736bcfb/2013--distrital--arequipa-civil+y+familia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b828818043e645c494b994637736bcfb>
- Preciado, L. y Sendoya, M. (2019). *Análisis del Alcance Jurídico de los Derechos Sucesorales del Cónyuge o Compañero Sobreviviente en Colombia con un Enfoque de Familia* [Trabajo de posgrado, Universidad Cooperativa De Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/43278083-7c5e-41a3-b055-9c140748fd5c/content>
- Quispe, T. (2019). *Ordenamiento de la Unión de Hecho y su Influjo en los Alcances de la Protección Jurídica de sus Miembros: Ley N° 29560 Distrito de Moquegua 2014–2016*. [Tesis de postgrado, Universidad Privada de Tacna]. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1007>
- Ramírez, L. (2018). Amasiato ¿origen de familia en México? *Revistas jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2018.14.13367>
- Rivera, A. (2019). *Derechos sucesorios del conviviente (concubinato) que dan paso a la formulación de una unión de hecho* [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/12707>

- Scott, M. (2021) Naturalistic Research: Applications for Research and Professional Practice with College Students. *Journal of College Student Development*, 32(5), 416-23. <https://eric.ed.gov/?id=EJ435444>
- Suarez, M. y Soledispa, G. (2022). *Análisis jurídico de la sucesión intestada: situación patrimonial de la pareja sobreviviente en los casos de ausencia de declaratoria de unión de hecho: periodo 2020*. [Trabajo de Integración Curricular, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio Institucional UPSE. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8605>
- Tejero, J. (2021). Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario. Editor: Cuenca - Ediciones de la Universidad de Castilla, 180. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8605>
- Torno, H (2019). *La vocación hereditaria del conviviente supérstite: un debate que continúa*. [Trabajo de posgrado, Universidad Siglo 21]. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18203/Torno,%20Hector%20Martin%20.pdf?sequence=1>
- Torres, E. (2021). *Regulación del concubinato impropio frente a la afectación de Derechos sucesorios a la pareja supérstite en la Legislación Peruana* [Tesis Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/71550>
- Universidad Cesar Vallejo (2020). Resolución de Consejo Universitario N°0262-2020-UCV.
- Vílchez, T. y López, J. (2022). *Incidencia de la unión de hecho impropia en los derechos sucesorios de las parejas del distrito de el Tambo 2018-2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes], Repositorio Institucional UPLA. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/4271>
- Yaipen, U. (2021). *Análisis de la ley N° 30007 sobre reconocimiento de derechos sucesorios en uniones de hecho y sus implicancias jurídicas en el derecho de*

*familia*. [Tesis de pregrado, Universidad Particular de Chiclayo]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/1801>

Yarleque, Y. (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/11042/4060>

## **ANEXOS**



**Anexo A:  
Tabla de categorización**

**TÍTULO: LA HERENCIA FRENTE A LA EXISTENCIA DE RELACIONES PARALELAS DE BUENA FE EN UNA SUCESIÓN INTESTADA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUBCATEGORIAS</b>	<b>Tipo:</b> básica o pura, que se caracteriza por la curiosidad y la búsqueda de nuevos conocimientos (Esteban, 2018)
¿Cuál es el tratamiento jurídico que se da a la herencia en una sucesión intestada cuando existen dos convivientes de buena fe?	Describir el tratamiento jurídico que se da a la herencia en una sucesión intestada cuando existen dos convivientes de buena fe.	Unión de hecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Unión de hecho impropia</li> <li>• Unión de hecho paralela o simultanea</li> </ul>	<b>Método:</b> cualitativo debido a su enfoque en la comprensión profunda y detallada del problema de investigación, permitiendo explorar las realidades subjetivas involucradas en el proceso sucesorio.
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>			<b>Diseño de la investigación:</b> Teoría fundamentada, se desarrolla por encima de las investigaciones precedentes y los marcos teóricos anticipados, en busca de nuevas maneras de comprender los métodos sociales que se desenvuelven en la naturaleza.
¿Cuál es el tratamiento doctrinal y jurisprudencial otorgado a las convivencias paralelas?	Describir el tratamiento doctrinal y jurisprudencial otorgado a las convivencias paralelas.	Derechos sucesorios	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sucesión Intestada</li> <li>• Derecho sucesorio del conviviente</li> </ul>	<b>Instrumento:</b> La guía de entrevista
¿Cuál es el criterio que debe considerarse para heredar ante la existencia de dos convivientes de buena fe en una sucesión intestada?	Desarrollar el criterio que debe considerarse para heredar ante la existencia de dos convivientes de buena fe en una sucesión intestada.			

**Anexo B:  
Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

“La herencia frente a la existencia de relaciones paralelas de buena fe en una sucesión  
intestada en el ordenamiento jurídico peruano”

**INDICACIONES:** El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la herencia frente a la existencia de uniones de hecho en relaciones paralelas de buena fe en una sucesión intestada; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a :**

**Cargo :**

**Institución :**

---

**OBJETIVO GENERAL:** Describir el tratamiento jurídico que se da a la herencia en una sucesión intestada cuando existen dos convivientes de buena fe.

**Preguntas:**

1. Desde su conocimiento, ¿Cuál es el tratamiento jurídico que se le ha otorgado a la herencia en una sucesión intestada cuando existen convivencias paralelas? Explique.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

2. En base a su perspectiva, ¿Cree que se vulneran los derechos sucesorios de las convivientes de buena fe al no existir una regulación especial que les reconozca su derecho de suceder respecto al conviviente fallecido? Argumente su respuesta.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

3. En base a su conocimiento, ¿Considera usted necesario una regulación específica que reconozca los derechos sucesorios originados por convivencias paralelas? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

4. En base a su criterio, ¿Cree que la Ley n.° 30007, la cual reconoce derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho, genera cierto panorama de desigualdad al no atender las nuevas realidades suscitadas en el país tal como las convivencias paralelas? Argumente su respuesta.

---

---

---

---

---

---

---

---



7. Con relación al tratamiento jurisprudencial que se le ha otorgado a las convivencias paralelas, en virtud del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia en el cual por unanimidad se declaró infundada la demanda al existir convivencia simultánea, con la existencia de hijos dentro de fechas cercanas al nacimiento con los otros hermanos, y en el otro extremo se declaró fundada en el caso de que la última conviviente compruebe que sus hijos con el causante son mayores en más de dos años al resto de sus hermanos con las otras convivientes, incluso habiendo fallecido en su domicilio y en donde vivía el causante. ¿Está de acuerdo con los argumentos de los magistrados? Argumente su respuesta.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Desarrollar el criterio que debe considerarse para heredar ante la existencia de dos convivientes de buena fe en una sucesión intestada.**

**Preguntas:**

8. Desde su conocimiento, ¿Cuál sería el criterio que los magistrados deberían considerar frente a un caso en el que dos convivientes de buena fe deseen heredar los bienes dejados por el conviviente fallecido? Argumente su respuesta.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

9. A partir de su perspectiva, ¿El principio de buena fe por parte de las convivientes sea un elemento principal para fijar un criterio unificador ante el reconocimiento de derechos sucesorios? Argumente su respuesta.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

10. Desde su perspectiva ¿Qué debe considerarse para fijar un criterio ante la existencia de dos convivientes de buena fe que solicitan la herencia de su conviviente fallecido?

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

SELLO	FIRMA

## Anexo C: Matriz de evaluación por juicio de expertos



### Evaluación por juicio de expertos

Respetado magister en derecho: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "La herencia frente a la existencia de relaciones paralelas de buena fe en una sucesión intestada en el ordenamiento jurídico peruano". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del experto

<b>Nombre del experto:</b>	Hernán Oscar ILIZARBE VARGAS	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (x)	Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( ) Educativa (x)	Jurídica ( ) Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho de familia	
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad Cesar Vallejo	
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )	Más de 5 años (x)
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)</b>	No	

#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 3. Datos de la guía de entrevista:

<b>Nombre de la Prueba:</b>	Guía de entrevista
<b>Autor:</b>	Olivera Santa Cruz, Eberth
<b>Procedencia:</b>	Lima
<b>Administración:</b>	El propio investigador
<b>Tiempo de aplicación:</b>	60 minutos
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Virtual
<b>Significación:</b>	Se evaluó la pertinencia de las preguntas conforme a las categorías y subcategorías para generar un aporte al campo del Derecho.

4. **Soporte teórico:**

Las bases teóricas fueron de base para la elaboración de las interrogantes en la guía de entrevista.

Categoría	Subcategorías	Definición de la categoría
Unión convivencial	Unión de hecho propia Unión de hecho impropia	La unión de hecho constituye la relación extramatrimonial conformada por dos personas solteras que conllevan una vida en común y que cumplen fines semejantes al matrimonio, cuyo periodo de convivencia debe ser como mínimo dos años ininterrumpidos, estableciéndose en un único domicilio común, que irradie notoriedad y revelación de la convivencia.
Derechos sucesorios	Sucesión intestada Derechos sucesorios del conviviente	Este derecho le permitirá al conviviente sobreviviente obtener los bienes y derechos otorgados por el causante así como asumir sus obligaciones.

5. **Presentación de instrucciones para el experto:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Olivera Santa Cruz, Eberth, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente



1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel (CUMPLE)

**Objetivos de la investigación:**

- **Objetivo general:** Describir el tratamiento jurídico que se da a la herencia en una sucesión intestada cuando existen dos convivientes de buena fe.

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	Desde su conocimiento, ¿Cuál es el tratamiento jurídico que se le ha otorgado a la herencia en una sucesión intestada cuando existen convivencias paralelas? Explique.	4	4	4	
2	En base a su perspectiva, ¿Cree que se vulneran los derechos sucesorios de las convivientes de buena fe al no existir una regulación especial que les reconozca su derecho de suceder respecto al conviviente fallecido? Argumente su respuesta.	4	4	4	
3	En base a su conocimiento, ¿Considera usted necesario una regulación específica que reconozca los derechos sucesorios originados por convivencias paralelas? ¿Por qué?	4	4	4	
4	En base a su criterio, ¿Cree que la Ley n.º 30007, la cual reconoce derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho, genera cierto panorama de desigualdad al no atender las nuevas realidades suscitadas en el país tal como las convivencias paralelas? Argumente su respuesta.	4	4	4	

- **Objetivo específico 1:** Describir el tratamiento doctrinal y jurisprudencial otorgado a las convivencias paralelas

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
5	A partir de su criterio, ¿Cuáles son los alcances y la naturaleza de las convivencias paralelas?	4	4	4	
6	En base a su conocimiento, ¿Considera usted que la convivencia paralela es un tipo de unión de hecho impropia? Argumente su respuesta.	4	4	4	
7	Con relación al tratamiento jurisprudencial que se le ha otorgado a las convivencias paralelas, en virtud del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia en el cual por unanimidad se declaró infundada la demanda al existir convivencia simultánea, con la existencia de hijos dentro de fechas cercanas al nacimiento con los otros hermanos, y en el otro extremo se declaró fundada en el caso de que la	4	4	4	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Última conviviente compruebe que sus hijos con el causante son mayores en más de dos años al resto de sus hermanos con las otras convivientes, incluso habiendo fallecido en su domicilio y en donde vivía el causante. ¿Está de acuerdo con los argumentos de los magistrados? Fundamente su respuesta.				
--	--	--	--	--

- **Objetivo específico 2:** Desarrollar el criterio que debe considerarse para heredar ante la existencia de dos convivientes de buena fe en una sucesión intestada.

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
8	Desde su conocimiento, ¿Cuál sería el criterio que los magistrados deberían considerar frente a un caso en el que dos convivientes de buena fe deseen heredar los bienes dejados por el conviviente fallecido? Explique.	4	4	4	
9	A partir de su perspectiva, ¿El principio de buena fe por parte de las convivientes sea un elemento principal para fijar un criterio unificador ante el reconocimiento de derechos sucesorios? Argumente su respuesta.	4	4	4	
10	Desde su perspectiva ¿Qué debería considerarse para fijar un criterio ante la existencia de dos convivientes de buena fe que solicitan la herencia de su conviviente fallecido?	4	4	4	

  
Hernán Oscar Huarbe Vargas  
DNI n.º 09313783

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado magister en derecho: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "La herencia frente a la existencia de relaciones paralelas de buena fe en una sucesión intestada en el ordenamiento jurídico peruano". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### 1. Datos generales del experto

<b>Nombre del experto:</b>	Víctor Alfredo BUENO BASOMBRIO
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (x)                      Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )                      Jurídica (x) Educativa ( )                      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Constitucional
<b>Institución donde labora:</b>	Bueno Basombrio S.A.C.
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (x)
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)</b>	No

#### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 3. Datos de la guía de entrevista:

<b>Nombre de la Prueba:</b>	Guía de entrevista
<b>Autor:</b>	Olivera Santa Cruz, Eberth
<b>Procedencia:</b>	Lima
<b>Administración:</b>	El propio investigador
<b>Tiempo de aplicación:</b>	60 minutos
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Virtual
<b>Significación:</b>	Se evaluó la pertinencia de las preguntas conforme a las categorías y subcategorías para generar un aporte al campo del Derecho.



**4. Soporte teórico:**

Las bases teóricas fueron de base para la elaboración de las interrogantes en la guía de entrevista.

Categoría	Subcategorías	Definición de la categoría
Unión convivencial	Unión de hecho propia Unión de hecho impropia	La unión de hecho constituye la relación extramatrimonial conformada por dos personas solteras que conllevan una vida en común y que cumplen fines semejantes al matrimonio, cuyo periodo de convivencia debe ser como mínimo dos años ininterrumpidos, estableciéndose en un único domicilio común, que irradie notoriedad y revelación de la convivencia.
Derechos sucesorios	Sucesión intestada Derechos sucesorios del conviviente	Este derecho le permitirá al conviviente sobreviviente obtener los bienes y derechos otorgados por el causante así como asumir sus obligaciones.

**5. Presentación de instrucciones para el experto:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Olivera Santa Cruz, Eberth, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente*



1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel (CUMPLE)

**Objetivos de la investigación:**

- **Objetivo general:** Describir el tratamiento jurídico que se da a la herencia en una sucesión intestada cuando existen dos convivientes de buena fe.

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
1	Desde su conocimiento, ¿Cuál es el tratamiento jurídico que se le ha otorgado a la herencia en una sucesión intestada cuando existen convivencias paralelas? Explique.	4	4	4	
2	En base a su perspectiva, ¿Cree que se vulneran los derechos sucesorios de las convivientes de buena fe al no existir una regulación especial que les reconozca su derecho de suceder respecto al conviviente fallecido? Argumente su respuesta.	4	4	4	
3	En base a su conocimiento, ¿Considera usted necesario una regulación específica que reconozca los derechos sucesorios originados por convivencias paralelas? ¿Por qué?	4	4	4	
4	En base a su criterio, ¿Cree que la Ley n.º 30007, la cual reconoce derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho, genera cierto panorama de desigualdad al no atender las nuevas realidades suscitadas en el país tal como las convivencias paralelas? Argumente su respuesta.	4	4	4	

- **Objetivo específico 1:** Describir el tratamiento doctrinal y jurisprudencial otorgado a las convivencias paralelas

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
5	A partir de su criterio, ¿Cuáles son los alcances y la naturaleza de las convivencias paralelas?	4	4	4	
6	En base a su conocimiento, ¿Considera usted que la convivencia paralela es un tipo de unión de hecho impropia? Argumente su respuesta.	4	4	4	
7	Con relación al tratamiento jurisprudencial que se le ha otorgado a las convivencias paralelas, en virtud del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia en el cual por unanimidad se declaró infundada la demanda al existir convivencia simultánea, con la existencia de hijos dentro de fechas cercanas al nacimiento con los otros hermanos, y en el otro extremo se declaró fundada en el caso de que la	4	4	4	

<p>última conviviente compruebe que sus hijos con el causante son mayores en más de dos años al resto de sus hermanos con las otras convivientes, incluso habiendo fallecido en su domicilio y en donde vivía el causante. ¿Está de acuerdo con los argumentos de los magistrados? Fundamente su respuesta.</p>				
---	--	--	--	--

- **Objetivo específico 2:** Desarrollar el criterio que debe considerarse para heredar ante la existencia de dos convivientes de buena fe en una sucesión intestada.

N.º	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
8	Desde su conocimiento, ¿Cuál sería el criterio que los magistrados deberían considerar frente a un caso en el que dos convivientes de buena fe deseen heredar los bienes dejados por el conviviente fallecido? Explique.	4	4	4	
9	A partir de su perspectiva, ¿El principio de buena fe por parte de las convivientes sea un elemento principal para fijar un criterio unificador ante el reconocimiento de derechos sucesorios? Argumente su respuesta.	4	4	4	
10	Desde su perspectiva ¿Qué debería considerarse para fijar un criterio ante la existencia de dos convivientes de buena fe que solicitan la herencia de su conviviente fallecido?	4	4	4	


**BUENO BASOMBRIO**  
 Estudios Jurídicos  
 Victor A. Bueno Basombrio  
 C.A.C. 8540

**Víctor Alfredo BUENO BASOMBRIO**  
 DNI n.º 43497877